

# OFRECE A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, PERSONAS NATURALES; Y, PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO

Los servicios del Centro de Mediación para facilitar la mediación como método alternativo de solución de conflictos.



## OFICINAS

**Quito:** Robles E432 y Amazonas (Villa Amarilla). Telf.: 255 9307, Fax: 223 7557.

**Guayaquil:** Malecón y P. Icaza. Edif. La Previsora, piso 14.  
Telfs: (593-4) 2567.780/ 781 - Fax: (593-4) 2564-532

**Cuenca:** Calle Larga y Av. Huaynacapac. Edif. Banco Central del Ecuador, planta baja.  
Telefax: 07 284 1905 - 07 284 1460 - 07 284 1680.

**Loja:** Calle Sucre entre Antonio Eguiguren y Colón. Edif. Banco Central del Ecuador. 4to. piso, Telfs.: 07 258 4653 - 07 256 2931.

**Portoviejo:** Calle Olmedo y Córdova. Edif. Banco La Previsora, 5to. piso, of. 503.  
Telfs.: 05 263 5800 - 05 263 5827

**Riobamba:** Calles 10 de Agosto y España. Edificio ex Consejo Provincial, planta baja  
Telefax: (593-3) 2947333

**Machala:** Calle Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Edif. Gobernación de la Provincia, primer piso. Telfs.: 07 292 1660 - 07 292 3800

**San Cristóbal:** Calle J.J. Flores e Isabela: Edificio Centro Internacional de Convenciones Charles Darwin. Telf. 052421892

**Santa Elena:** Calle 9 de Octubre y Guayaquil (esquina). Telf. 942540



Edición:  
Centro de Mediación de la  
Procuraduría General del Estado

Directivos:  
Dr. Diego García Carrión  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
PRESIDENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Dr. Rafael Parreño Navas  
SUBPROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Ab. Lissety Espinoza García  
DIRECTORA NACIONAL DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Asesoría:  
Lcda. Janina Mendoza  
Asesora de Imagen

Lic. Aurelio Paredes  
ASESOR DE COMUNICACION SOCIAL

Coordinación:  
Ab. Pricela Santana Ponce  
Lcda. Carmen Pereira Sotomayor

Columna jurídica:

Dr. Jorge Jaramillo Villamagua  
Dra. Macarena Vega Cevallos  
Dr. Juan Carlos Cantos López  
Dra. Silvia E. Vecchi y Dra. Sylvana Greco  
Ana Lucía Jaramillo Villacís  
Dra. Ines María Baldeón  
Mercedes Parisi, Lic. Daniel Gallardo y Dr. Antonio Tula.  
Ab. Juan Xavier Aguiñaga R.  
Dr. Juan Espinosa Vela  
Dr. Diego Chiriboga Pazmiño

Diseño y Diagramación:  
Fernando Sandoval

Impresión:  
Poder Gráfico Cía. Ltda.

Fotografía:  
Carlos Villacrés  
Alexander Dávila

Tiraje:  
2000 ejemplares

# contenido...

## PRESENTACIÓN

Dr. Diego García Carrión. (3)

## EN PORTADA

Entrevista a Dra. Gladys Alvarez. (4)

Presidenta del Consejo Honorario de Fundación Libra

Entrevista al Dr. Efrén Cocíos Jaramillo, (8)

Representante Permanente ante la OEA

Edición Postal por 80 años de la PGE (16)

Formas de Acceder a la Mediación (18)

Ab. Lissety Espinoza García

La PGE Difunde y Fortalece la Mediación (22)

en el Sector Público

## ARTÍCULOS

Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos: (24)

Dr. Jorge Jaramillo Villamagua.

El Derecho Comunitario Andino: (26)

Dra. Macarena Vega Cevallos

El Arbitraje: (32)

Dr. Juan Carlos Cantos López

Mediación Familiar: (36)

Dra. Silvia E. Vecchi y Dra. Sylvana Greco

Mediación en Holanda: (44)

Ana Lucía Jaramillo Villacís

Reflexiones Sobre el Ejercicio Profesional: (48)

Dra. Ines María Baldeón

Mediación en Argentina (52)

Mercedes Parisi, Lic. Daniel Gallardo y Dr. Antonio Tula.

Cuidar de la Mediación en el Sector Público (60)

Ab. Juan Xavier Aguiñaga R.

Mediación en el Área Financiera. (64)

Dr. Juan Espinosa Vela

Mediación en el Sector Público (66)

Dr. Diego Chiriboga Pazmiño

CONVENIOS Y ALIANZAS (70)

## NOTICIAS

PGE Empezó Nueva Búsqueda de Hermanos Restrepo en la (72)

Laguna de Yambo.

EVENTOS (76)



*Dr. Diego García Carrión*

**N**o obstante que el marco legal para la instauración en el país de la Mediación solamente ocurrió en el año 1997 -Ley de Arbitraje y Mediación LAYM (R.O. No. 145, 4.9.97)-, su establecimiento ha experimentado una acelerada consolidación como método alternativo eficaz para la resolución pacífica de conflictos, con resultados altamente positivos para las personas o entidades en conflicto.

En este contexto, consideramos que el trabajo que viene realizando la Procuraduría General del Estado, por medio de su Dirección Nacional de Mediación, para impulsar el uso de este método, constituye un aporte muy importante para la generación de espacios donde las personas escuchan y son escuchadas, en un contexto de total respeto.

En el marco descrito se inscribe la revista “El Mediador”, publicación que, desde su nacimiento, ha procurado suministrar a sus lectores un acercamiento a los objetivos y fines de la mediación, un marco legal y conceptual, así como las técnicas y pasos a seguir durante un proceso de mediación.

Los contenidos que se exponen en esta nueva edición de la Revista “El Mediador”, responde al objetivo antes descrito y se refieren a temas tan variados y excelentes, como notables son sus autores.

En esta oportunidad, la revista trae materias que van desde las formas de acceder a la mediación, hasta la mediación social, mediación en el área financiera, mediación en el sector público y mediación familiar, temas cuyo auge es cada vez mayor en muchos Estados. Adicionalmente, se incluyen importantes aportes sobre el arbitraje, la mediación en Holanda y Argentina, el derecho comunitario andino, y dos entrevistas: La una a la señora Gladys Alvarez, Presidenta del Consejo Honorario de la Fundación Libra de Argentina, y la otra, al Dr. Efrén Cocíos, Embajador Permanente del Ecuador ante la OEA; las dos de particular relevancia para las acciones que en este ámbito despliega la Procuraduría General del Estado, sobre todo, cuando en este año, 2009, su Centro de Mediación cumple DIEZ AÑOS desde su registro en el Consejo Nacional de la Judicatura.

Presentar a consideración de nuestros electores esta Revista, es someter a su apreciación este nuevo e interesante campo de acción que está desplegando la Procuraduría a lo largo y ancho del país, a fin de contribuir, mediante una acción profesional eficaz y relevante, a la construcción y promoción de la cultura del diálogo y de la paz en el país.

Dr. Diego García Carrión  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**  
**PRESIDENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN**

# APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN AMÉRICA LATINA

Dra. Gladys Alvarez, Presidenta del Consejo Honorario de la Fundación Libra. (Argentina)



"Desde la segunda mitad de la década de los noventa se fueron dictando normas que incorporan la mediación y la conciliación en los siguientes países: Bolivia, Colombia –nueva ley-, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Paraguay", precisa la Dra. Gladys Alvarez, Presidenta del Consejo Honorario de la Fundación Libra, en entrevista concedida a nuestra revista.

En agosto de 2007, la Fundación Libra de Argentina y la Procuraduría General del Estado celebraron un Convenio de Cooperación destinado a reforzar la capacitación especializada de los mediadores del país, con el propósito de fomentar la aplicación a nivel nacional de los métodos alternativos de resolución de conflictos.

Al amparo de este Convenio, la Fundación Libra, en coordinación con la Dirección de Mediación de la PGE, en el año 2008 desarrolló varios seminarios encaminados a revisar los elementos conceptuales y constitutivos de la dinámica referida al procedimiento de la mediación en sus diferentes etapas, así como a desarrollar las destrezas y habilidades de los participantes.

Una de las instructoras de estos seminarios fue la Dra. Gladys Stella Álvarez, Presidenta del Consejo Honorario de la

Fundación Libra, institución privada, sin fines de lucro, creada para promover la modernización de la justicia y la aplicación en los ámbitos público y privado de los métodos alternativos de resolución de conflictos en Argentina y países de la Región.

A propósito de su visita al Ecuador, nuestra Revista entrevistó a la Dra. Gladys Stella Álvarez, quien, además de ser mediadora certificada por el Ministerio de Justicia de Argetina, se desempeña como Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, de Buenos Aires, Argentina; como Directora de la carrera de actualización en "Negociación y Resolución de Disputas" en el Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, como asesora y consultora internacional en temas relacionados con la administración de Justicia y fue integrante de la Comisión para la creación de la Escuela Judicial.

"Ha quedado demostrado que la Mediación Prejudicial Obligatoria en cierto tipo de casos – civiles, de familia, comerciales, es necesaria y provoca impactos que apresuran el cambio de cultura en los operadores jurídicos, jueces, funcionarios, abogados, facultades de derecho, sociedad en general."

Dra. Gladys Alvarez

# GLADYS ALVAREZ

**Presidenta del Consejo Honorario de Fundación Libra**

**¿Luego de las dos últimas décadas de implementación de la mediación en América Latina, cómo mira actualmente la aplicación de esta herramienta en estos países?**

En principio debería aclarar que cada país ha tenido diferentes tiempos en el desarrollo del movimiento y cada uno lo ha hecho con características propias. La asistencia técnica prestada por la Fundación Libra al Sector Justicia a un considerable número de países, ha permitido mantener un modelo de mediación que llamamos “facilitativo” en el que el mediador no aconseja ni emite opinión -lo que permite distinguirla de la “conciliación”- tampoco evalúa la suerte del caso en la justicia como hace un mediador en la llamada “mediación evaluativa”.

A comienzos de la década del noventa, se podía detectar el nacimiento del movimiento RAD en Colombia con normas tales como la Ley N° 23 de 1991 sobre Descongestión de los Despachos Judiciales y en Argentina con el Decreto 1420 dictado en 1992 que declaró de interés institucional el desarrollo de la mediación, encomendó el Plan Nacional de Mediación y la realización de una experiencia piloto de mediación conectada con los juzgados.

Desde la segunda mitad de la década de los noventa se fueron dictando normas que incorporan la mediación y la conciliación en los siguientes países: Bolivia, Colombia–nueva ley-, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,

Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Paraguay. Tanto Ecuador como Venezuela y Estados Mexicanos incorporaron la RAD en sus nuevos textos constitucionales. Otros países tales como la República Dominicana, a la que hemos asistido en los últimos años, han desarrollado programas de mediación en el sector judicial y casas de justicia. Uruguay tiene diversos programas y normas de procedimiento en las que se regulan aspectos de la conciliación y de la mediación.

Cabe resaltar que la mediación ha sido declarada política de Estado o política pública judicial, por diversos tribunales superiores o cortes supremas de justicia; entre ellos, mencionamos la Resolución N° 402-2006 de fecha 9 de marzo de 2006 dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana en la que se “declara de política pública del poder judicial la implementación y promoción de los mecanismos alternos de resolución de conflictos en los tribunales de todo el territorio nacional”. En forma similar por Acuerdo N° 252 del 31/05/2006 del pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, en el marco del Pacto del Estado por la Justicia, se crea la Dirección Nacional de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial la que, entre otras funciones, fija las políticas en esta materia.

En nuestro país, la 11a Conferencia Nacional de Jueces realizada en Salta, Argentina, los días 13 y 14 del mes de septiembre de 2007, convocada por la

*"El Estado consume servicios de justicia que al menos, según una investigación realizada en Argentina, alcanza al 53% del total. Por qué el Estado no va a intentar un acuerdo con la ayuda de un mediador"*

Dra. Gladys Alvarez

Suprema Corte de Justicia, incluyó como Política de Estado para el Poder Judicial el tema del acceso a justicia, los métodos alternativos de resolución de disputas y la creación de Casas de Justicia y recomendó:

"Tener presente que mediación significa democratización del poder; que con ella se apuesta a encontrar la solución del conflicto, aun en materia penal y en los casos en que sea posible erradicar la violencia de la pena con mínima intervención represiva del Estado".

### **¿Cómo se ha desarrollado la Mediación en la Argentina?**

El Plan Nacional de Mediación en Argentina, lanzado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en 1992 – que se encuentra cumplido – y la experiencia piloto de mediación con juzgados patrimoniales y familiares del fuero civil, fueron los antecedentes de la Ley N° 24573 de octubre de 2005 que instituyó la Mediación Prejudicial Obligatoria; y, de la Conciliación Laboral Obligatoria Prejudicial.

Resultados estadísticos de un decenio muestran que en el fuero civil se derivaron a mediación alrededor de 180.000 causas de las cuales volvieron a reingresar al sistema formal sólo el 34,8 %, más de 60.000 causas quedaron fuera y un 31 % nunca hubieran entrado por el escaso valor económico en juego, sin embargo las partes tuvieron acceso a justicia a través del espacio de la mediación.

Las provincias argentinas, salvo una minoría, cuentan hoy con normas de mediación que regulan la Mediación Judicial en materia civil, familiar, comercial, penal, la mediación extrajudicial, la comunitaria y en algunas provincias se ha incorporado legislativamente la

mediación escolar. Las Casas de Justicia con el diseño de "Múltiples Puertas" desarrollado por miembros de la Fundación Libra, se erigen "como modelo de descentralización" de los servicios de justicia y de desjudicialización de las soluciones a los conflictos. La comunidad en la que se instalan – alejados de los tribunales – participa de la Administración de Justicia, ya sea como terceros neutrales (mediadores, conciliadores, facilitadores), como integrantes de las redes sociales o como amigos de la casa. Constituyen centros de atención al vecino y poblador, orientándolo y ofreciendo servicios para la adecuada resolución de sus conflictos

### **¿Concedora como es usted de nuestra realidad nacional, qué cree que deberían hacer las instituciones públicas para aprovechar a la mediación como un método de solución de controversias en este sector?**

Creo que Ecuador está bien encaminado. La mediación se está desarrollando en todo el país a través de centros públicos y privados; los mediadores buscan calidad en sus servicios capacitándose tanto en el sector académico como en el desarrollo de habilidades a través de entrenamientos especializados. Me parece que el sector de la administración de justicia, debería ser reforzado. Ha quedado demostrado que la Mediación Prejudicial Obligatoria en cierto tipo de casos – civiles, de familia, comerciales, es necesaria y provoca impactos que apresuran el cambio de cultura en los operadores jurídicos, jueces, funcionarios, abogados, facultades de derecho, sociedad en general, es lo que esperamos, dejar atrás la cultura de la confrontación y de la resolución de conflictos en forma adversarial para transitar hacia la auto composición de los conflictos, o sea, procurar que en la mayoría de los casos, las partes en disputa diseñen su propia resolución. Es

la forma de desjudicializar las soluciones a los conflictos y de ampliar el acceso efectivo a justicia y no a la justicia

**¿Cree usted que el Ecuador al fomentar la aplicación de la Mediación desde la Procuraduría General, ha roto algún tipo de paradigma y ha creado un “Modelo Ecuatoriano”?**

La creación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado es una decisión de avanzada en el desarrollo de la mediación en el sector público. Justamente este Centro al que llegan casos en los que el Estado es parte demuestra que no hay por qué excluirlo de la mediación. Al contrario, como recordé en ocasión de haberlos visitado para el Programa de Formación organizado por la Procuraduría, dije en la cena de clausura ofrecida por el Sr. Procurador: ... el Estado consume servicios de justicia que al menos, según una investigación realizada en Argentina, alcanza al 53% del total. ¿Por qué el Estado no va a intentar un acuerdo con la ayuda de un mediador?. Y comenté que en la Provincia de San Juan, Argentina rige desde hace tres años, una ley que obliga al Estado a concurrir a la mediación prejudicial que se realiza en el Centro Judicial de Mediación.

**¿Cuál sería el alcance de la transigibilidad en el sector público, como límite en los procedimientos de mediación?**

1

Me gustaría remitirme al contenido del art. 2 de la ley citada que define la transigibilidad declarando incluidas en la ley “las causas cuyas pretensiones sean de contenido patrimonial y directa e inmediatamente cuantificables en dinero, de dar cosas, prestar servicios o hacer una obra. Quedan igualmente incluidas aquellas acciones que generen la obligación de dar sumas de dinero o cosas, prestar algún servicio y de hacer una obra, como efecto mediato de una declaración de derechos.”

**¿Sus recomendaciones para fortalecer la Mediación en nuestro país?**

Seguir en el camino en el que están, brindando capacitación continua a los mediadores, fortaleciendo los sistemas de gestión de los casos en los centros, impulsando la mediación privada en los sectores económicos y societarios y cuidando la calidad y desempeño de los mediadores mediante la adecuada auto evaluación y evaluación externa. Un punto especial se refiere al refuerzo necesario del sistema en el Sector Justicia con el dictado de una Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria.

*"La creación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado es una decisión de avanzada en el desarrollo de la mediación en el sector público".*

*Dra. Gladys Alvarez.*

1 Norma: LEY 7675

Emisor: PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Sumario: Procedimiento para causas en que el Estado sea parte --

Trámite -- Acciones comprendidas -- Excepciones -- Mediación obligatoria -- Normas de procedimiento -- Representación del Estado.

Fecha de Sanción: 23/12/2005

Fecha de Promulgación: 03/01/2006

Publicado en: Boletín Oficial 16/01/2006 - ADLA 2006 - A, 1175



# PROCURADURÍA

## INICIAN EJECUCIÓN DE CENTROS DE MEDIACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR



*“Mi compromiso, es el de trabajar pensando únicamente en los más altos intereses del país; ésta ha sido la norma de conducta de mi vida pública”: Dr. Efrén Cocíos Jaramillo, Embajador Permanente del Ecuador ante la OEA.*

Con el apoyo del Embajador Permanente del Ecuador ante la Organización de Estados Americanos –OEA–, doctor Efrén Cocíos Jaramillo, quien desde el inicio de su gestión ha cumplido un rol protagónico, en beneficio del país, la Procuraduría General del Estado, inició la ejecución de un proyecto para la creación de tres oficinas del Centro de Mediación en las Provincias de Esmeraldas, Sucumbíos y Carchi, con el fin de fomentar y aplicar la “mediación social” como mecanismo de solución de conflictos en grupos y colectivos de personas, que han sido impactadas por fenómenos socio – económicos y cuya repercusión ha resultado en la marginación y desplazamiento social de las poblaciones de estas provincias.

“Puedo asegurar al país que he cumplido, con lealtad y patriotismo, la altísima responsabilidad y el inmenso honor de representar a mi país y a mi gobierno en el seno de la Organización de Estados Americanos, que es el organismo hemisférico más importante que tenemos, en el cual el Ecuador participa desde su fundación, allá por el año 1948”, afirmó el doctor Efrén Cocíos, en entrevista concedida a esta Revista.

“Mi compromiso, dijo, es el de trabajar pensando únicamente en los más altos intereses del país; ésta ha sido la norma de conducta de mi vida pública”.

# Y LA OEA

Por: Aurelio Paredes y Carmen Pereira

## ¿A Usted le correspondió desarrollar un rol protagónico en la OEA para salvaguardar nuestra integridad y soberanía territorial a raíz de la incursión del ejército de Colombia en nuestro territorio?

La participación del Ecuador en el tema de la agresión que soportó el 1 de marzo de 2008, significó para el país un gran éxito y triunfo diplomático. Yo diría que es un éxito diplomático inédito, no solamente porque se logró la adhesión de todos los países del hemisferio con excepción de los Estados Unidos, sino porque se rescataron los principios del Derecho Internacional y del Derecho Interamericano que constituyen el acervo jurídico acumulado en la Organización de Estados Americanos, de manera que este

organismo cumplió un rol protagónico en la solución de la controversia surgida, como consecuencia del ataque alevé que sufrió nuestro territorio.

Particularmente, me correspondió llevar adelante la difícil negociación que concluyó con la resolución 930 del Consejo Permanente, del 5 de marzo de 2008, que rescata la soberanía nacional y la integridad territorial del Ecuador, así como los principios del derecho internacional, hecho extraordinario para los ecuatorianos.

Creo, que nunca antes el Ecuador recibió la adhesión y solidaridad continental como en esta oportunidad, por lo que considero que debemos aprovechar este éxito diplomático.



*El doctor Efraim Cocios, en reconocimiento a su excelente gestión dentro de la OEA, fue designado Presidente de la XXXV Asamblea Extraordinaria de este Organismo, celebrada en Washington el 26 de marzo de 2008 con el propósito de introducir algunas reformas estructurales a la Organización.*

## ¿Cómo influyó este éxito diplomático para el desarrollo de su gestión en otros aspectos al interior de la OEA?

Este éxito le valió al Ecuador como un peldaño más para ascender en otras posiciones. Por ejemplo, mi designación por parte de la OEA como Presidente de la XXXV Asamblea Extraordinaria del Organismo, que se produjo por los merecimientos que había acumulado como Representante Permanente del Ecuador, sobre todo en el conflicto Ecuador Colombia. Consideraron lo indicado y me otorgaron el privilegio de ser Presidente de esta Asamblea, cuyo propósito era reestructurar algunos aspectos importantes de la Organización. Asimismo me eligieron Presidente del Comité Permanente del Consejo Interamericano de Desarrollo Integral (CEPCIDI), que es el cuarto organismo en importancia de la OEA. Ejercí esta dignidad desde hace tres meses y fui elegido para el período de un año.

## APOYO DE LA OEA y FONDO ESPAÑA PARA LA PGE

Como Presidente de este Organismo me corresponde analizar los temas de desarrollo, entre éstos, las ayudas que la OEA está concediendo a los países en vías de desarrollo, y evidentemente, tuve la oportunidad de presentar a la CEPCIDI y a la OEA el proyecto elaborado por la Procuraduría General del Estado para la creación de tres nuevos Centros de Mediación, proyecto que cuenta con el sustento constitucional y legal respectivos.

El 19 de noviembre de 2008, en la sede de la OEA, en Washington, el Secretario General de la OEA, señor José Miguel Insulza y el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, Miguel Angel Morantinos, firmaron el Plan Operativo de Cooperación entre la OEA y España 2008

– 2009, que consta de 18 proyectos financiados total o parcialmente por el denominado Fondo España, por un valor de cuatro millones veinte y tres mil euros. Entre estos 18 proyectos, está incluido el presentado por la Procuraduría, que tendrá un aporte de doscientos cincuenta mil dólares por parte del Fondo España.

La propuesta ecuatoriana conlleva



la creación de instituciones jurídicas alternativas que les permita apoyar la solución de problemas implementando la cultura del diálogo y de compromiso con la paz social que siempre será el resultado de la justicia. Pensando en este gran axioma la Procuraduría General del Estado creará estos tres Centros de Mediación Social en los sitios más vulnerables y conflictivos del Ecuador. Con este fin, la OEA designó al señor Pedro Vuskovic el encargo de ejecutar

*El Embajador Co-cios también ha sido distinguido con la designación de Presidente del Comité Permanente del Consejo Interamericano de Desarrollo Integral (CEPCIDI), uno de los organismos importantes de la OEA, función que le ha permitido conseguir algunos beneficios para el país, como por ejemplo el apoyo financiero del Fondo de España de los tres nuevos centros de mediación de la Procuraduría.*

este proyecto. El señor Vuskovic, quien es representante de la OEA en Nicaragua, ya visitó a las autoridades de la Procuraduría, por lo que éste no es un proyecto en ciernes sino en plena ejecución.

**¿Qué tipo de consideraciones tomó en cuenta la OEA para dar este respaldo?**



Como todos sabemos la justicia ordinaria está colapsada y muchos ecuatorianos, especialmente de escasos recursos, no tienen acceso a la justicia, por muchas razones, inclusive, por razones de orden cultural, entonces lo que quiere la Procuraduría y el proyecto es que estos ciudadanos comunes tengan acceso a la justicia con estos medios alternativos de solución de conflictos que buscan la paz y la concordia entre la población y

que van a estar localizados en los sitios de mayor conflictividad social, pues según conozco estos Centros de Mediación Social estarán localizados en la frontera con Colombia, donde hay problemas de trata de personas, tráfico de drogas, guerrilla internacional, que generan otros problemas. Por esto la OEA consideró que es un proyecto de suma importancia, y no tuvo el menor reparo en aprobar el financiamiento requerido.

Una vez que los recursos aprobados por el Fondo España y la OEA lleguen a la Procuraduría, corresponde a esta Organismo responsabilizarse por la ejecución del proyecto, que ha sido calificado como especial y prioritario por la OEA y el Fondo España.

Durante la ceremonia en la cual se firmó el plan operativo 2008 – 2009, tuve la oportunidad de intervenir para manifestar precisamente que la propuesta elaborada por el Ecuador era de carácter prioritario y que tenía hondo contenido social, por lo que debía ser apoyada por la OEA. Así, este Organismo, como el Fondo España dieron su apoyo generoso y amplio.

**¿En qué otras áreas de trabajo le incumbe intervenir como Representante Permanente del Ecuador en la OEA?**

Una de las áreas importantes en las que incursiona la Organización de Estados Americanos es el tema de los derechos humanos, pues bajo la jurisdicción de la OEA funciona la Comisión Interamericana y Corte Interamericana de Derechos Humanos, que tiene su sede en Costa Rica. A estos organismos acuden todos los ciudadanos que han sido afectados en sus derechos humanos, demandando en contra del Estado por el incumplimiento de las normas constitucionales y de derechos humanos fundamentales, reconocidos por una serie de declaraciones tanto universales como americanas. En estas instancias también ha actuado el Ecuador

*"Estoy seguro que conseguiré para el Ecuador nuevas alternativas de ayuda y apoyo de la OEA para desarrollar diferentes zonas productivas y naturales del país".*

Dr. Efrén Cocíos.



12

el mediador

con solvencia y responsabilidad, en coordinación con los organismos competentes del país, bien sea el ministerio de Relaciones Exteriores o la Procuraduría que en nombre del Estado ecuatoriano defiende al Estado y en muchas ocasiones ha tenido que asimilar las sentencias dictadas en contra del Estado e, inclusive, en algunos casos, reconocer las violaciones que se han cometido en contra de las personas.

En el ámbito de derechos humanos la OEA cumple un papel fundamental tanto a nivel de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como de la Corte, lo propio en el tema de la lucha contra el terrorismo, así como en el apoyo que ofrece para el desarrollo del turismo, comercio, entre otras áreas. Nosotros, en nombre del Ecuador, actuamos en cada área como corresponde.

**¿Cuáles son sus nuevas perspectivas para que la OEA responda de mejor manera a las expectativas del Ecuador y de los pueblos de América?**

La OEA está asumiendo el rol protagónico que le compete. Ya no es el instrumento de la acción política de los grandes países del Hemisferio, como los Estados Unidos; la OEA ahora es el fiel reflejo de lo que está ocurriendo en América Latina, en el Continente; es una Organismo autónomo que defiende la paz fundada en la justicia; no es un instrumento del poderío de los Estados Unidos como ocurría antes; hoy la OEA es el receptáculo de los países y de los gobiernos democráticos del Continente. La Carta Interamericana Democrática que fue aprobada por la Organización es precisamente la mejor demostración de lo que significa la OEA en las actuales circunstancias del Continente y del mundo. La OEA, por ejemplo, está preocupada por lo que ocurre a nivel mundial con la crisis, por lo que está invitando a reuniones a la CAF, al Banco Mundial, al BID, para que informen a los países sobre los mecanismos que se podrían adoptar para hacer frente a la crisis financiera.

En otros aspectos, como el que se desarrolla contra el tráfico de drogas, el Ecuador tiene una tradición muy positiva. Los informes elaborados últimamente recogen la lucha que realiza para que el país esté libre del tráfico de drogas. En este sentido, el país está cumpliendo una gran labor que ha sido reconocida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, CICAD.

### NUEVOS PROYECTOS

Finalmente, quiero informar que el señor Vuskovic, quien vino al Ecuador para ejecutar el proyecto con la Procuraduría, se entrevistó también con el ministro de Justicia, a quien se le participó sobre un nuevo programa interamericano, el de Facilitadores Judiciales, que se asimila al de los centros de mediación, que funciona en Nicaragua y otros países de Centroamérica. Igualmente estamos tratando de identificar en el Ecuador otros proyectos que la OEA podría apoyar por medio de su departamento de desarrollo turístico, como los vinculados al ecoturismo, al desarrollo de Amazonia, de las zonas tropicales, de los bosques húmedos de Mindo y de las estribaciones de la Cordillera Occidental.

Estoy seguro que conseguiré para el Ecuador nuevas alternativas de ayuda y apoyo de la OEA para desarrollar diferentes zonas productivas y naturales del país.



*La familia Cocíos atendió a los funcionarios de la Procuraduría. De izquierda a derecha: Lic. Carmen Pereira, Sra. Beatriz de Cocíos, Ab. Rafael Cocíos, Dra. Magaly Ruiz, Dr. Efrén Cocíos y Ab. Pricela Santana.*

## Centros de Mediación Social: Acciones concretas

El proyecto de creación de Centros de Mediación, empezó a visualizarse de manera concreta, desde el pasado martes 20 de enero, cuando el Procurador General del Estado, doctor Diego García Carrión, recibió la visita de los delegados de la OEA, Pedro Vuskovic, de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Antonio Aranibar, Representante de ese organismo en Ecuador, a fin de establecer los parámetros para ejecutar el proyecto de creación de tres Centros de Mediación Social.

Los Centros de Mediación Social, que se crearán con el apoyo de la OEA, a través de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, y la Procuraduría General del Estado, por medio de su Dirección Nacional de Mediación, se ha previsto entren en funcionamiento en tres meses. Estos, serán espacios de diálogo neutrales, donde las partes comprometidas y afectadas por un conflicto, puedan trabajar mancomunadamente en la búsqueda de soluciones más permanentes y efectivas, en los cuales, los grupos de personas o comunidades que se encuentren en conflictividad por diversas circunstancias, mediante el uso de las técnicas de mediación, sean ellos mismos los que encuentren la solución que corresponda.



*El Procurador recibe la visita del representante de la OEA en Ecuador y al delegado de la Secretaría Jurídica de este organismo, para analizar la ejecución del proyecto sobre Mediación Social.*

## Desarrollo del Proyecto

Para lograr los objetivos de este proyecto, se elaboró un plan estratégico que se desarrollará en tres etapas fundamentales. La Primera cuyo tiempo previsto de realización tiene un plazo máximo de tres meses, se fundamenta en la preparación de apertura de los centros de mediación social. Para ello, entre otros puntos, se planifica la elaboración del plan estratégico para la implementación de los Centros, lo que incluye el diseño de la infraestructura, del personal y de los elementos administrativos necesarios para su operación. Así como el diseño del modelo de funcionamiento de los centros de mediación social con la implementación del Plan de Formación de Mediadores Sociales y el mapeo geográfico para la ubicación de los mismos y justificación para su apertura.

Este mapeo geográfico servirá para definir en que ciudades del país se realizará la apertura de los centros, pues para ello hay que diseñar la estrategia para la identificación y análisis de conflictos de mayor impacto social, y definir en base a estudios jurídicos, estadísticas y otras herramientas que poblaciones son las que tienen el mayor nivel de conflictividad.



*Antonio Aranibar (izq) Representante General de la OEA en el Ecuador; Pedro Vuskovic, de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA; Dr. Diego García, Procurador General del Estado; Lissety Espinoza, Directora Nacional de Centro de Mediación; Elena Marchán, Coordinadora Institucional de la PGE.*

La segunda etapa, corresponde a la implementación de los servicios y tendrá una duración a partir del tercero hasta el décimo segundo mes. La tercera, corresponde al fortalecimiento de las actividades en los Centros de Mediación Social y la evaluación final del Proyecto y elaboración del informe con los resultados obtenidos, cuya duración se contará a partir del mes 12 hasta el mes 15.

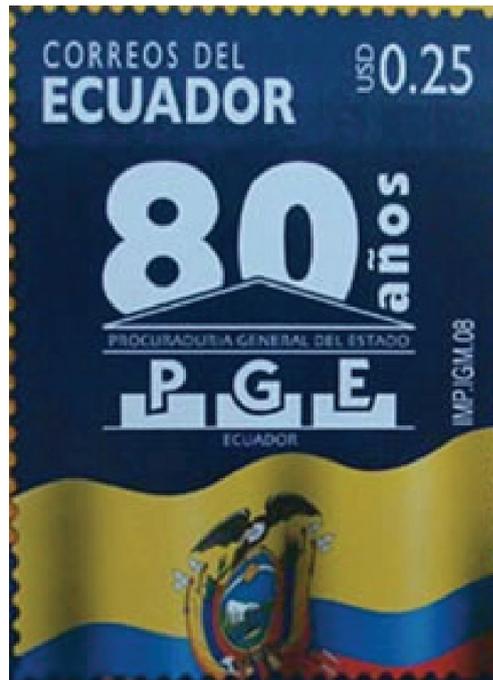
Con este trabajo y el cumplimiento de cada una de sus fases, la Procuraduría, asume el compromiso de ejecutar el proyecto con el aporte de los especialistas que laboran en Dirección Nacional de Mediación y, posteriormente, desarrollar acciones que permitan la sostenibilidad de los Centros de Mediación antes indicados.



*Pedro Vuskovic, de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA en reunión de trabajo con los funcionarios del Centro de Mediación de la PGE. Trataron sobre los parámetros para ejecutar el proyecto de creación de los Centros de Mediación.*

SE DEVELÓ SELLO POSTAL  
CONMEMORATIVO POR LOS

# 80 AÑOS



## Edición Postal conmemorativa del Octogésimo Aniversario de la Procuraduría General del Estado.

**E**n un acto solemne, la noche del 11 de noviembre del 2008, fue develado el sello postal de la Procuraduría General del Estado por parte del Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador (e), Eco. Milton Ochoa, conjuntamente con el Procurador, doctor Diego García Carrión. La ceremonia se desarrolló en el marco del octogésimo aniversario de creación de este Organismo de Control.

El Procurador General del Estado, Dr. Diego García, procedió a la firma del álbum filatélico y a matasellar el sobre del primer día de emisión, conjuntamente con el representante de referida institución, los mismos que fueron entregados a los señores Presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado y Vicepresidente, Lcdo. Lenin Moreno, respectivamente, así como también a los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República del Ecuador.

Para la emisión postal, el Eco. Ochoa, manifestó que se empleó la almohadilla utilizada en época de la presidencia del Dr. Gabriel García Moreno (1860-1875); además el matasello que esgrimió su Santidad Juan Pablo II en su visita al Ecuador, a la ciudad de Latacunga en enero de 1985 y el mechero primus 70 confeccionado en Suecia, antigüedad rescatada por Correos del Ecuador para la quema de referido material.

El Dr. García indicó que este acto constituye un testimonio de la trayectoria de la Procuraduría en la historia institucional del Ecuador, que busca refrendar en el presente un aporte a la legalidad y seguridad jurídica del país.

# DE LA PROCURADURIA



En el acto constan el Dr. Diego García Carrión - Procurador General del Estado (izq); Ec. Milton Ochoa - Presidente (e) de Correos del Ecuador; Dr. Fernando Bustamante - Ministro de Gobierno.



El Procurador General del Estado, Dr. Diego García Carrión, tras develar la Emisión Filatélica de la octogenaria Institución.

# FORMAS DE ACCEDER A LA ME

*“La solicitud de Mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible y una breve determinación de la naturaleza del conflicto”*

Ab. Lissety Espinoza García

18

el mediador



**E**xisten varias formas de acceder a la Mediación y en este artículo analizaremos cuáles son y qué efectos jurídicos y procesales tiene cada una de ellas.

**Estipulación Contractual.-** Mediante convenio, las partes pueden establecer los mecanismos a los cuales acudirán en caso de incumplimiento o dificultades en el cumplimiento del objeto convenido o cualquier asunto relacionado a las obligaciones o derechos que se derivan de una relación o convención, que por su naturaleza debe enmarcarse a lo dispuesto en el art.1488 del Código Civil, esto es capacidad, consentimiento, objeto y causa lícitos.

La cláusula contractual de sometimiento al procedimiento de mediación debe ser clara y específica indicando el proceso al que se someterán, el Centro al que acudirán, la designación de los mediadores si fuere posible, para evitar que el acudir a la mediación para resolver un conflicto se convierta por sí, en un conflicto más, que dificultaría aún más la posibilidad de diseñar un acuerdo.

#### **Modelo de Cláusula Contractual:**

“Las partes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado”.

# DIACIÓN



Ab. Lissety Espinoza García  
Directora Nacional de Mediación  
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

El efecto jurídico que se deriva de la estipulación contractual de sometimiento a mediación es el siguiente:

Que ninguna de las partes podrá ejercer una acción judicial o arbitral ni de ningún tipo, sin que antes las partes hayan dado cumplimiento a la estipulación contractual y si alguna de las partes, pretendiendo desconocer el efecto jurídico que la cláusula tiene y demandare, por ejemplo, ante la justicia ordinaria, corresponderá al Juez inhibirse del conocimiento y tramitación de tal acción hasta que no se haya agotado la vía previamente convenida, en este caso, la mediación, y la manera de evidenciar que se ha agotado este procedimiento es la presentación de la Constancia de Imposibilidad de Mediación, Acta de Imposibilidad de Acuerdo o renuncia expresa de las partes al convenio de mediación.

Sin embargo de lo dicho, si una de las partes ha presentado una demanda ante la justicia ordinaria y el juez ha calificado la demanda admitiéndola al trámite, la parte demandada podrá excepcionarse en virtud de la existencia del convenio de mediación, solicitándole al juez se inhiba de conocer la causa por no haberse agotado la instancia pactada, tal excepción tiene efecto dilatorio, que obliga al juez a tramitarla como un asunto de previo,.

Podría darse el caso en que una de las partes ha presentado una demanda ante la justicia ordinaria y el juez ha calificado la demanda admitiéndola al trámite y la parte demandada no se ha excepciona-

do con la cláusula de mediación, y en su lugar contesta la demanda, esa contestación a la demanda legitima la actuación del juez, pues se entiende como una aceptación tácita a la jurisdicción y competencia judicial.

**Por solicitud directa:** Cualquier persona que percibiere la existencia de un conflicto entre esta y otra u otras, podrá solicitar ante un Centro de Mediación debidamente autorizado su solicitud directa de mediación, petición que deberá tener las siguientes características, según lo estipula el artículo 45 de la Ley de Mediación y Arbitraje.

“La solicitud de Mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible y una breve determinación de la naturaleza del conflicto”

**Con Juicio.-** En el caso de que se esté tramitando un juicio, es perfectamente posible someter la resolución del conflicto materia del proceso judicial a la mediación, en tal caso la solicitud directa deberá contener la determinación del número del juicio y el juzgado o Sala en que se esté tramitando, para que, en el evento de que las partes lleguen a un acuerdo y suscriban un Acta de Acuerdo Total de Mediación, que por ley equivale a sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, el Centro ante el cual se desarrolló el procedimiento, remita a dicha autoridad un ejemplar del acta, que ha resuelto el conflicto y sin trámite alguno, el juez proceda al archivo de la causa.

**Sin Juicio.-** Como ya lo hemos analizado en el capítulo relativo a la teoría del con-

*" La cláusula contractual de sometimiento al procedimiento de mediación debe ser clara y específica indicando el proceso al que se someterán, el Centro al que acudirán, la designación de los mediadores si fuere posible".*

Ab. Lissety Espinoza García

flicto, este atraviesa distintos niveles de complejidad e intensidad, lo ideal sería que antes de que se produzca esta escalada, las partes inmersas en el problema decidan resolver las dificultades a través de la mediación, lo cual implica, que además de resolver el tema de discordia, mejoran y/o restablecen los canales comunicacionales de las partes.

Seguramente todos hemos vivido o percibido que un error de emisión o percepción de un mensaje, que pudiera ser aclarado con un breve diálogo, degenera en uno o varios conflictos, cada uno con un más alto nivel de agresividad.

**Derivación Judicial:** El Juez podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar la derivación del proceso a un Centro de Mediación.

Entiéndase por derivar el juicio a mediación, como el envío de una copia de la providencia mediante la cual el juez o ministro ordena la derivación al Centro de Mediación, sin que se produzca el traslado de los autos, que continuarán bajo la custodia del actuario del despacho judicial. Esto obedece a que el mediador trabaja con las percepciones que las partes tienen sobre el conflicto, que por defectos comunicacionales, pudieran ser disímiles de las realidades planteadas en los escritos presentados por los abogados en los procesos.

#### **Modelo de providencia de derivación:**

**VISTOS:** Fundamentándome en el Art. 46 literal c) de la Ley de Arbitraje y Mediación derivo de oficio al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado el presente proceso. Ejecutoriada esta providencia, el señor actuario del despacho notifique al Centro de Mediación. Hágase

**De Oficio.-** Si durante la tramitación de un proceso judicial, el juez percibiere la posibilidad de que las partes pudieran acceder a un acuerdo a través de la mediación, podrá derivar el proceso a mediación.

**A petición de parte.-** Cualquiera de las partes procesales podrá solicitar al juez, mediante la presentación de un escrito, su deseo de que el proceso sea derivado a mediación, ante este pedido el juez correrá traslado a la otra parte.

En este momento procesal, pudieran darse tres situaciones:

1. Que la parte notificada acepte expresamente la propuesta de derivación judicial planteada por la otra parte. En cuyo caso el Centro de Mediación comenzará su intervención.
2. Que la parte notificada exprese su negativa a la propuesta de derivación planteada por la otra parte, con lo cual el proceso judicial seguirá su trámite.
3. Que la parte notificada no diga nada sobre la propuesta de derivación planteada por la otra parte. Lo cual se entenderá como una aceptación tácita, y el centro de mediación procederá a remitir las invitaciones a los casilleros judiciales que constan en los autos.

" En definitiva y siendo que existen varias formas de acceder a mediación, la manera más segura para garantizar el acceso a este Método Alternativo de Resolución de conflictos es la cláusula contractual de sometimiento a Mediación".

Cabe mencionar que, de conformidad con la voluntariedad, el sometimiento y/o la comparecencia de las partes a un proceso de mediación es voluntario en el Ecuador, según consta en el art. 46 de la Ley de Mediación y Arbitraje literal c).

*“c) Cuando el Juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.”*

Efecto suspensivo de la derivación judicial: La ley de Mediación y Arbitraje, en el art. 46, último inciso, prevé la suspensión en la tramitación de la causa por el término de quince días, es decir que en casos de derivación judicial el Centro de Mediación tiene quince días hábiles para desarrollar el proceso de mediación y remitir al Juzgado que remitió el caso, el Acta de Acuerdo de Mediación que ponga fin al conflicto de que versa el juicio, caso contrario, concluido el término, el juez continuará con la sustanciación.

La Ley de mediación y Arbitraje también prevé una petición y concesión de prórroga para que el proceso de mediación se prolongue, siempre que las partes así lo soliciten al Juez y éste lo apruebe.

En definitiva y siendo que existen varias formas de acceder a mediación, la manera más segura para garantizar el acceso a este Método Alternativo de Resolución de conflictos es la cláusula contractual de sometimiento a Mediación, ya que de esta manera las partes se abstraen de ser llevadas a la justicia ordinaria, sin que antes puedan actuar como protagonistas de la resolución de sus conflictos y diseñar una solución basada en sus propios intereses, necesidades y circunstancias acorde al derecho y eventualmente logren construir la solución, ahorrando tiempo y dinero a ellos mismos y al Estado, coadyuvando además al descongestionamiento de los despachos en la Función Judicial.

*" Entiéndase por derivar el juicio a mediación, como el envío de una copia de la providencia mediante la cual el juez o ministro ordena la derivación al Centro de Mediación, sin que se produzca el traslado de los autos, que continuarán bajo la custodia del actuario del despacho judicial ".*

*Ab. Lissety Espinoza García*



# PROCURADURÍA DIFUNDE Y FORTALECE LA MEDIACIÓN EN EL SECTOR



En el evento, de izquierda a derecha: Dr. Gustavo Jalk, Ministro de Justicia; Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado; Dra. Gladys Álvarez, Presidenta Honoraria - Fundación Libra; el Embajador del Ecuador ante la OEA, Dr. Efrén Cocíos y la Directora Nacional del Centro de Mediación, Ab. Lissety Espinoza.

**L**a Procuraduría General del Estado, por medio de su Centro Nacional de Mediación, el 6 de octubre del 2008 realizó un encuentro para la difusión y fortalecimiento de la mediación como método alternativo de solución de conflictos en el sector público.

Este evento, dirigido a las autoridades gubernamentales, fue inaugurado por el Procurador General del Estado, Dr. Diego García Carrión. Contó con la participación de la Directora Nacional del Centro

de Mediación de la Procuraduría, Ab. Lissety Espinoza, y de la Dra. Gladys Álvarez, Presidenta Honoraria de la Fundación Libra de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, organización con la cual la Institución suscribió un convenio de cooperación interinstitucional, el pasado 20 de agosto de 2007.

En su intervención, el Dr. Diego García, Procurador General, señaló que dentro del proceso de promoción de la mediación como método alternativo de la resolución de conflictos, “hemos celebrado

# PÚBLICO



El Dr. Diego García, Procurador General del Estado, durante su intervención.

varios convenios con ministerios de Estado e instituciones del sector público". En este contexto, el Procurador reiteró su invitación a los representantes de las instituciones públicas presentes en el evento, a fomentar la acción mediadora que facilite el encuentro de soluciones con alternativas que permitan reducir el nivel de conflictividad y procesos judiciales, y dijo: "trabajemos en conjunto y hagamos una realidad los convenios que firmamos meses atrás"

Por su parte, la Dra. Gladys Álvarez, manifestó que toda iniciativa que tienda a desjudicializar las soluciones de los conflictos, sobre todo, en el sector público

es muy importante. Aseguró que "paso a paso se va viendo la mediación en el sector público. Todo gobierno debería tener un buen equipo de facilitadores para las disputas públicas complejas de grandes grupos en conflictos sociales, ambientales y demás".

El encuentro se enfocó al fortalecimiento de la mediación, especialmente la aplicación de este método alternativo en la esfera pública. Asistieron, entre otras personalidades: el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Gustavo Jalk; el Ministro de Minas y Petróleos, de ese entonces, Dr. Galo Chiriboga; y, el Embajador del Ecuador ante la OEA, Dr. Efrén Cocíos.



La Dra. Gladys Álvarez, Presidenta Honoraria de la Fundación Libra expuso el beneficio de la mediación en el sector público.

"Todo gobierno debería tener un buen equipo de facilitadores para las disputas públicas complejas de grandes grupos en conflictos sociales, ambientales y demás".

Dra. Gladys Álvarez

# MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN



Por: Dr. Jorge Jaramillo Villamagua.  
ABOGADO DE LA PGE

24

el mediador

**P** El sistema judicial tiene su norte en la realización de la justicia, es decir la esencia del ser y del deber ser se refleja en el grado de satisfacción que presentan los individuos en una sociedad, respecto al ejercicio de su derecho a la jurisdicción. Pero, qué ocurre cuando acudimos a los órganos de administración de justicia, llevando a cuestras una pretensión, y encontramos que el sistema responde a tramitología excesiva, dilatorias y subterfugios, que desvirtúan esta razón del deber ser, avivando más que nunca el apotegma "justicia que tarda no es justicia".

Ante esta demanda social, e impulsados por el único motor de propender a una solución, sin atentar contra la normativa imperante en el Estado Social de Derecho, surgen los métodos alternativos en la solución de conflictos, garantizados literalmente ya en la Constitución Política del Estado de 1998, que en el Art.191 tercer inciso, prescribía: "Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley". A partir de este reconocimiento constitucional, cobra fuerza la Ley de Arbitraje y Media-

ción, expedida apenas un año antes de la vigencia del texto constitucional, despertándose especial atención por la mediación, procedimiento en el que las partes expresan y concuerdan sus voluntades, generando, extinguiendo o modificando derechos, sin que implique de por medio potestad judicial, puesto que no es el sujeto mediador quien define la controversia, sino que lo hacen las mismas partes mediante un acuerdo directo.

Dicho mecanismo, sin lugar a dudas ha removido los viejos andamiajes del profesional del derecho, quien no concebía una satisfacción para su cliente, sin la plena realización de la teoría del vencedor y del vencido, ya que implica una fórmula de solución expedita, satisfactoria y ahorrativa para las partes; y además permite cumplir con el principio de economía procesal para el Estado.

Una de las entidades pioneras en poner al ciudadano en contacto con esta alternativa es la Procuraduría General del Estado, organismo de control de la legalidad de los actos de la administración pública, que en su misión de coadyuvar al acceso a justicia, viene impulsando su Centro de

" Una de las entidades pioneras en poner al ciudadano en contacto con esta alternativa es la Procuraduría General del Estado".

Dra. Jorge Jaramillo Villamagua

# DE CONFLICTOS

Mediación, con ámbito en todo el territorio nacional, propendiendo a resolver las controversias que existan no solamente entre entidades del sector público, sino además entre éstas con personas jurídicas y naturales del sector privado, y entre

particulares, vislumbrando su consolidación como un adalid ante la ciudadanía que precisa un servicio eficiente, cálido y eficaz.



# EL DERECHO COMUNITARIO



*Dra. Macarena Vega Cevallos  
DIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA DEL  
PARLAMENTO ANDINO.*

26

el mediador

**E**l derecho comunitario andino, además de constituir un ordenamiento jurídico autónomo, independiente con su propio sistema de producción, ejecución y aplicación normativa, está dotado de atributos propios que lo convierten en el mecanismo eficaz para fortalecer la integración de la que son parte sus países miembros.

En efecto, las normas de naturaleza comunitaria andinas y europeas están investidas de características propias, tales como: aplicación inmediata, efecto directo y primacía, lo que en la práctica compromete a los Países Miembros, en el caso de la Comunidad Andina a Ecuador, Perú, Colombia, Bolivia y en las condiciones de país asociado a Chile a cumplir las obligaciones que se derivan del texto del artículo 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, que dispone:

- Los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.
- Se comprometen así mismo a no adoptar ni emplear medida alguna que sea

contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación.

Por lo cual, se deduce que para fortalecer un proceso de integración es necesaria la existencia de un mecanismo de control jurisdiccional que cumpla las funciones de:

1. Control de legalidad;
2. Sancionar el incumplimiento del ordenamiento jurídico; y,
3. Interpretar de manera obligatoria para los países miembros el alcance de las normas que conforman el ordenamiento jurídico.

Argumento que, a criterio del Profesor Victor Louis, se considera en razón de que "el derecho comunitario no puede, en efecto, ver que se subordine su eficacia a condiciones que variarían según los Estados Miembros, con lo cual fracasaría su necesaria aplicación uniforme".

Como lo ha dicho la Corte Europea de Justicia- la realización de objetivos de la Comunidad exige que las reglas del Derecho Comunitario, establecidas por el Tratado mismo o en virtud de procedimientos instituidos por él se apliquen de pleno derecho en el mismo momento y con idénticos efectos sobre toda la extensión del territorio de la Comunidad sin que los estados miembros puedan poner obstáculos de cualquier naturaleza.

*"La interpretación prejudicial o consulta prejudicial, según lo considera el Magistrado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Ricardo Vigil Toledo, es la pieza clave del Sistema jurisdiccional de la Comunidad Andina".*

*Dra. Macarena Vega Cevallos*

# ANDINO

## ARTICULACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA Y LOS JUECES NACIONALES

Se trata entonces, de descartar toda posibilidad para que los países miembros puedan actuar de manera discrecional en lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de la integración, que están regulados y protegidos por el ordenamiento jurídico comunitario, que en el caso Subregional alude a la Comunidad Andina.

En este sentido, la interpretación prejudicial o consulta prejudicial, según lo considera el Magistrado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Ricardo Vigil Toledo, es la pieza clave del Sistema Jurisdiccional de la Comunidad Andina, por cuanto mediante dicho organismo el Tribunal asegura la aplicación uniforme de las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico Andino y convierte automáticamente en jueces comunitarios a los jueces nacionales de los Países Miembros, estableciendo con ellos una

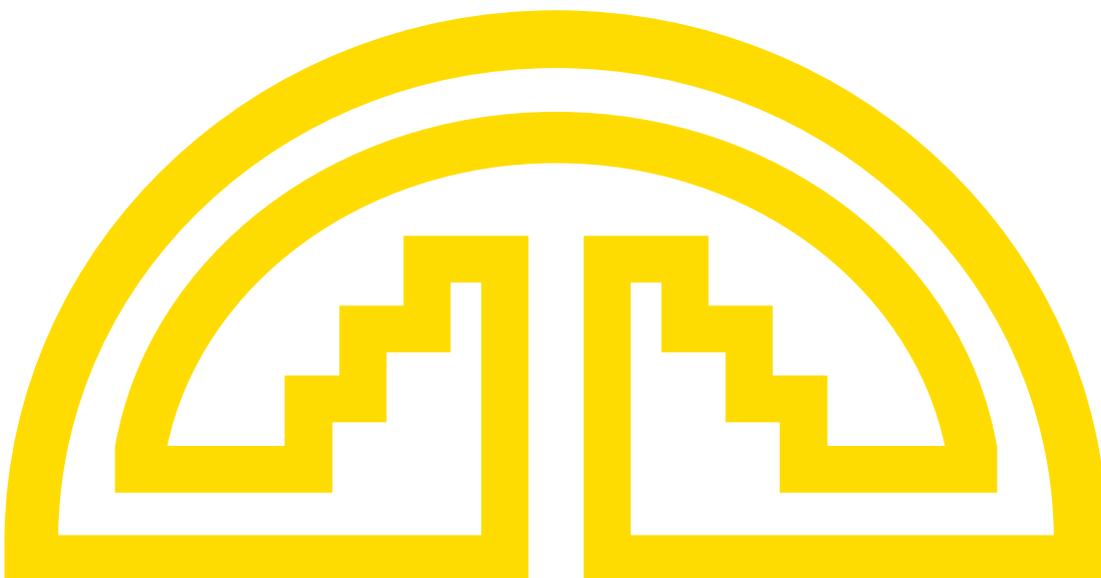
cooperación horizontal con los órganos jurisdiccionales nacionales.

Por lo tanto, la interpretación prejudicial es una competencia privativa del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, por cuanto, éste es el órgano jurisdiccional a quien corresponde interpretar la norma comunitaria desde el punto de vista jurídico, es decir buscar el significado para precisar su alcance, función que difiere de la de aplicar la norma a los hechos, tarea que es exclusiva del juez nacional dentro de las esferas de su competencia.

Pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que está en armonía con lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 del Tratado de su creación y de las cuales se distingue la consulta facultativa de la obligatoria, en función de que si la sentencia del juez

*"Los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina".*

*Dra. Macarena Vega Cevallos*



nacional es o no susceptible de recursos en derecho interno; es decir, el juez nacional que conozca un proceso en el cual debe aplicarse una norma de derecho comunitario o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad, y la sentencia a dictarse sea susceptible de recurso ulterior podrá solicitar la interpretación prejudicial, en tanto que si la sentencia a dictarse no fuere susceptible de ulteriores recursos en derecho interno, el juez nacional, solicitará directamente de oficio o a petición de parte la interpretación del Tribunal.

Adicionalmente, el juez nacional que conozca el proceso deberá adoptar en su sentencia el pronunciamiento del Tribunal.

En efecto, el Magistrado Vigil refiere el criterio del Dr. Iván Gabaldón Marqués, quien se pronuncia sobre la solicitud de la consulta prejudicial y considera que, la eventual resistencia del juez nacional en aceptar este sistema de cooperación judicial, fundamentando esta resistencia en razones de soberanía nacional o de pérdida de su autonomía, absolutamente discutibles en el plano conceptual, produce un definitivo efecto adverso a los intereses que se pretende defender. La

soberanía es el escudo que protege los intereses de la Nación. El no velar por la aplicación uniforme del derecho comunitario afectará precisamente los intereses que se pretenden defender.

Por consiguiente, se confirma que la no solicitud de la consulta prejudicial obligatoria o la no inclusión en la sentencia del juez nacional de la interpretación realizada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, da lugar a una acción de incumplimiento contra el país miembro al que pertenece dicha judicatura, con lo cual, además, se fortalece la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico comunitario en todos los países miembros.

En este contexto, las instituciones judiciales y de defensa de los intereses de los Estados Miembros, entran a formar parte integrante de esta cooperación e interrelación con el derecho comunitario, por cuanto es el derecho interno de cada país miembro el que permite la creación del derecho comunitario como mecanismo efectivo para fortalecer y consolidar la integración.

*"Es el ejercicio de las competencias de las instituciones de carácter nacional y supranacional en estrecha relación y con autonomía de sus jurisdicciones la que permite conjugar el respeto a la autoridad y legitimidad del juez nacional con la correcta y uniforme aplicación del derecho comunitario".*

*Dra. Macarena Vega Cevallos*



## PGE ABSUELVE CONSULTA

En tal razón y en fundamento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado ecuatoriano, esta institución absolvió la siguiente consulta: ¿La Oficina de la Representación Nacional Ecuador del Parlamento Andino, es parte de las instituciones del sector público ecuatoriano?

“...Dado el carácter Subregional del que goza el conjunto de normas inherentes a la Comunidad Andina, no cabe bajo ningún aspecto el considerar a ninguno de sus estamentos, como integrantes del sector público ecuatoriano” .

Este criterio del Procurador General del Estado que cumple, entre otras funciones, según lo establece el nuevo orden constitucional en su artículo 237:

1. La representación judicial del Estado,
2. El Patrocinio del Estado y sus instituciones.
3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución no otorguen competencia a otras autoridades u organismos.
4. controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriben los organismos y entidades del sector público.

Ratifica el espíritu del nuevo régimen constitucional, contenido en el numeral 7 del artículo 323 de favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por los Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.

Consecuentemente, es el ejercicio de

las competencias de las instituciones de carácter nacional y supranacional en estrecha relación y con autonomía de sus jurisdicciones la que permite conjugar el respeto a la autoridad y legitimidad del juez nacional con la correcta y uniforme aplicación del derecho comunitario.

De ahí la importancia de la conexión entre el derecho comunitario y el derecho nacional de cada País Miembro, que a criterio del Ex Magistrado Patricio Bueno, recae en el hecho de que al juez nacional le corresponde apreciar por su propio criterio si para la emisión de su fallo se requiere que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se pronuncie sobre determinado punto de derecho comunitario, decisión en la que no puede inmiscuirse ni las partes del litigio principal ni el propio Tribunal Andino.

Consecuentemente, los pronunciamientos de las Cortes y Tribunales de justicia de los Países Miembros de la CAN, son los que inciden en la construcción de la integración, sin embargo existe aún resoluciones y sentencias de órganos judiciales que resuelven los litigios que nacen de la aplicación de la interpretación del Tratado del Acuerdo de Cartagena y de sus normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina a través de mecanismos diferentes a los preestablecidos y fijados para la solución de conflictos dentro del ordenamiento comunitario.

En este sentido, es propicio comentar las resoluciones y sentencias en las cuales el juez nacional reconoce los principios de derecho comunitario y contribuye así al fortalecimiento de la integración andina.

- Juzgado X de lo Civil de Pichincha/ Juicio N. 2007-0288/ en el cual se interpone recurso de amparo contra una institución del Sistema Andino de Integración (SAI) alegando que su nombramiento se ampara en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de unificación Homologación de remuneraciones del Sector

*"Es el derecho interno de cada país miembro el que permite la creación del derecho comunitario como mecanismo efectivo para fortalecer y consolidar la integración".*

*Dra. Macarena Vega Cevallos*

Público.

A manera sucinta refiero los fundamentos vertidos: que el Recurso de Amparo, como lo establece el Art. 46 de la Ley de Control Constitucional, es la protección jurídica que confiere el Estado a sus ciudadanos para el inmediato resarcimiento de sus derechos, cuando un particular o la autoridad pública los irrespetan. Se analizan cada uno de sus requisitos de procedibilidad del recurso de amparo: a) acto u omisión de autoridad pública b) que el acto viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y c) de modo inminente amenace con causar un daño grave.

Y se resuelve que, la institución demandada al ser parte del SAI y en cumplimiento al artículo 118 hoy Art. 225 del nuevo texto constitucional, el recurrente no demuestra la calidad de servidor público por cuanto su contratación laboral se rige por las normas propias que tiene la Institución. Además la institución comunitaria está excluida de la enumeración que hace el Art. 118, hoy 225 de la Constitución, por tanto no puede ser considerada parte del sector público ecuatoriano y por consiguiente, el recurrente no es un servidor público ecuatoriano.

La referida resolución al ser recurrida ante el Tribunal Constitucional es confirmada en razón de la supranacionalidad del derecho comunitario, al considerar "... que el acto impugnado no adolece de vicio alguno que deba declararse, ya que es emitido por autoridad competente, y sujeto a la normativa que rige (refiere al organismo comunitario), por lo que es legítimo".

- Tribunal Constitucional/Caso No. 453-2003-RA

Los hechos nos conducen a una acción de amparo en contra de una institución ecuatoriana, por cuanto ésta declaró sin lugar un reclamo administrativo por pago indebido, por cobro de tasas de salva-

guardia en importaciones de mercancías, no obstante que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina declaró en el proceso 7-AI-98 ilegal el cobro de la mencionada salvaguardia.

El Tribunal entre otras consideraciones resaltó que:

"... la República del Ecuador tiene la obligación de respetar la normativa comunitaria sobre el arancel externo común, la observancia de las disposiciones constitucionales y legales citadas, el cobro del justo tributo aduanero tienen su fundamento en aquella normativa, y el incumplimiento declarado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, tienen sus consecuencias jurídicas respecto de los derechos del contribuyente..."

En el presente caso la institución recurrida no ha tenido presente la aludida sentencia de incumplimiento y las normas constitucionales, relacionadas sobre la primacía de los tratados internacionales sobre las leyes nacionales.

La República del Ecuador en su calidad de miembro de la Comunidad Andina, tiene la obligación de observar las decisiones que integran el derecho comunitario andino y en particular las que versan sobre el arancel externo común.... (). El tribunal de Justicia de la Comunidad Andina declaró que la república del Ecuador ha incurrido en grave incumplimiento de las normas comunitarias, relacionadas con el arancel externo común y en consecuencia, que debe cesar en su conducta contraventora..."

Con lo cual el Tribunal revocó la Resolución venida en grado y en consecuencia conceder el Recurso de Amparo Constitucional.

A pesar de que en los casos citados no se ha procedido a la consulta prejudicial, sin embargo es valiosa la actuación de los jueces nacionales de reconocer el principio de primacía del derecho comunitario



ya que no es posible que la legislación nacional de cada país miembro modifique, agregue o incorpore normas que contradigan los aspectos regulados por la legislación comunitaria andina, caso contrario estaríamos frente a la proliferación de tantos ordenamientos cuanto países miembros existieran y cada vez nos alejaríamos más de consolidar un ordenamiento jurídico común.

Sin duda, es necesaria la conexión de los ordenamientos nacionales de los países miembros con el comunitario, para que, la aplicación y alcance de las normas del ordenamiento jurídico andino sea uniforme en todos los países miembros, lo que directamente contribuye a la integración económica que necesita ser sustentada en el integración jurídica.

# EL ARBITRO



Dr. Juan Carlos Cantos López  
ABOGADO DE LA PGE.

32

el mediador

**E**l Arbitraje forma parte de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), institución por medio de la cual, las partes de común acuerdo deciden someter sus conflictos presentes o futuros ante un árbitro o árbitros, para que ellos, de conformidad al procedimiento establecido en la ley, sean quienes lo resuelvan.

No se trata de una institución moderna, pues se la conoce como una de las primeras formas de administrar justicia, dar a cada uno lo que le corresponde, pero actualmente, es utilizada y difundida en varios países, como un mecanismo que sirve para descongestionar los juzgados y tribunales de la administración de justicia ordinaria, por cuanto se hallan saturados de procesos judiciales.

El arbitraje ha tenido un proceso evolutivo, desde la comunidad primitiva hasta nuestros días, ha traspasado las fronteras territoriales de los Estados, al igual que las relaciones comerciales. Cada legislación ha establecido los requisitos necesarios para que las partes acudan al arbitraje, así como las condiciones de los árbitros, la forma de emitir el laudo y su ejecución.

El arbitraje procura descongestionar los procesos judiciales que se ventilan en la jurisdicción ordinaria, ofreciendo una resolución rápida y con equidad.

El Arbitraje se encuentra garantizado en

la Constitución vigente, cuyo Artículo 190, dispone: "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflicto. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se puede transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley."

El arbitraje bajo los principios de celeridad, inmediación, economía procesal, eficacia, confidencialidad y equidad, busca emitir un laudo, el mismo que tiene el efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

Es indispensable para acudir a este procedimiento –arbitraje–, que la controversia corresponda a una materia transigible y que las partes acudan voluntariamente a él.

En nuestra legislación anteriormente existía la Ley de Arbitraje Comercial (1963), pero con la expedición de la Ley de Arbitraje y Mediación (1997-codificada en el 2006), las Cámaras de Comercio, entre ellas, las de Quito, Guayaquil y Riobamba, han buscado por medio de seminarios su difusión y aplicación.

El Arbitraje en nuestro país tiene una naturaleza jurisdiccional, ya que equipara al

*El arbitraje, de acuerdo a nuestra legislación, puede ser institucional o independiente; en derecho -árbitros iuris-, en equidad -ex aequo et bono- conforme lo estipulen las partes en la cláusula arbitral.*

Dr. Juan Carlos Cantos López

# TRAJE

juez con el árbitro y reconoce el carácter de fallo judicial al laudo arbitral, con los efectos de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

El arbitraje, de acuerdo a nuestra legislación, puede ser institucional o independiente; en derecho -árbitros iuris-, en equidad -ex aequo et bono- conforme lo estipulen las partes en la cláusula arbitral.

**INDEPENDIENTE (AD-HOC):** Es aquel en el cual las partes nombran directamente o por medio de un tercero, la conformación del tribunal o designación del árbitro, para posteriormente señalar, por sí solas o conjuntamente con los árbitros, el lugar de funcionamiento del arbitraje y las normas por las cuales van a conducir el arbitraje, así como el horario de reuniones, tiempo de duración, entre otras. La parte final del Artículo 2 de nuestra Ley de Arbitraje y Mediación manifiesta que el arbitraje es “independiente cuando se realiza conforme a lo que las partes pacten, con arreglo a esta ley”.

**INSTITUCIONAL O ADMINISTRADO:** En este tipo de arbitraje, la Institución o el Centro de Arbitraje, presenta una lista de árbitros para que las partes puedan escogerlos. De la misma manera, las partes adoptan los servicios administrativos y se realiza el arbitraje tomando como base el Reglamento Interno del Centro al que acuden.



*El arbitraje procura descongestionar los procesos judiciales que se ventilan en la jurisdicción ordinaria, ofreciendo una resolución rápida y con equidad.*

*Dr. Juan Carlos Cantos López*

Por lo tanto, el arbitraje se inicia, se desarrolla y finaliza con la administración e intervención de un Centro especializado en Arbitraje, el mismo que cuenta con su propio reglamento interno de funcionamiento.

**EN DERECHO:** Este arbitraje se da cuando el laudo arbitral es encomendado a uno o más árbitros, se lo dicta conforme a las leyes positivas y reglamentarias establecidas en nuestra legislación, para lo cual se requiere que los árbitros sean obligatoriamente Abogados.

**EN EQUIDAD:** En el cual los árbitros deciden la controversia teniendo como base su leal entender y saber, aplicando los principios de equidad, verdad y buena fe.

La cláusula o convenio arbitral tiene independencia con respecto a la validez del contrato en donde conste, ya que las partes pretenden dar solución a todas las controversias, ya sean presentes o futuras, por medio del arbitraje, sea éste administrado o institucional, en equidad o en derecho.

**EL ARBITRO** es el tercero llamado por las partes, para resolver sus controversias, su misión proviene de la cláusula compromisoria, compromiso o del convenio arbitral y de la ley que regula el arbitraje, comenzando su función, cuando una de las partes inicia el proceso arbitral con la presentación de la demanda.

#### **AUDIENCIA DE MEDIACION EN EL PROCESO ARBITRAL:**

“Una vez contestada o no la demanda o la reconvenición, el director del centro de arbitraje o el árbitro o árbitros independientes notificarán a las partes, señalando día y hora para que tenga lugar la audiencia de mediación a fin de procurar un avenimiento de las partes. En la audiencia podrán intervenir las partes, sus apoderados o representantes y podrán concurrir con sus abogados defensores. Esta audiencia se efectuará con la intervención de un mediador designado por el director del centro de arbitraje o el tribunal independiente, quien escuchará las exposiciones de los interesados, conocerá los documentos que exhibieren y tratará que lleguen a un acuerdo que ponga término a la controversia, lo cual constará en un acta que contendrá exclusivamente lo convenido por las partes y no los incidentes, deliberaciones o propuestas realizadas en la audiencia. El acta en la que conste la mediación total o parcial de la controversia tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez ordinario acepte excepción alguna ni sea necesario iniciar un nuevo juicio. Si concurriera una sola de las partes será escuchada y se anotará la ausencia de la otra, a la que se declarará en rebeldía, lo que será tomado en cuenta para la condena en costas..” (Artículo 15 de la Ley de Arbitraje y Mediación)

La mediación según nuestra legislación, es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (Artículo 43 ibidem)

Se pretende entonces buscar un punto de encuentro, a fin de que las partes resuelvan sus controversias, en esta audiencia, se puede llegar a un entendimiento parcial o total, lo cual ayuda a reducir el tamaño del conflicto, situación que no ocurre en la jurisdicción ordinaria

La utilización del arbitraje, al igual que la mediación, a más de ser medios para descongestionar las causas judiciales, nos permite generar una nueva cultura de convivencia ciudadana, tolerancia y respeto hacia los demás, ya que en la jurisdicción ordinaria al finalizar el proceso, la una parte es vencida por la otra, mientras que en el arbitraje las

partes acuden al proceso, tienen contacto con los árbitros, no para influenciar en ellos sino para exponer sus puntos de vista frente al conflicto, dentro de los parámetros y con los requisitos que contempla la ley; pero se abre la posibilidad de que el resultado tenga mayores posibilidades de ser más justo, con mayor equidad, agilidad, ya que las partes han elegido este procedimiento, confiando en los árbitros, en su capacidad profesional, ética y moral para resolver su controversia.



# MEDIACIÓN FAMILIAR

# FAMILIA



Silvia E. Vecchi

La mediación es un proceso no adversarial de solución de controversias en la que un tercero imparcial crea condiciones para que los participantes puedan construir una perspectiva común, diferente del problema, que incluya el reconocimiento de la visión del otro.

Reconociendo y validando las diferencias y los puntos en común, las familias en mediación podrán encontrar una salida compartida que les pertenezca y en la que desarrollarán sus relaciones futuras.

En cuestiones familiares se reconoce a la mediación un valor especial para el tratamiento de las diferencias y de los conflictos de la familia.

En general todos los países han implementado programas de mediación, para este tipo de conflictos por derivación compulsiva de la ley o voluntaria del tribunal.

En la Argentina la Ley 24.573/96 que estableció la mediación prejudicial obligatoria, lo hizo para los reclamos patrimoniales civiles o comerciales, incluyendo solamente la cuota alimentaria como única cuestión familiar.

Sin embargo y basándose en la eficacia e idoneidad de la mediación para dar cabida a la solución de los conflictos familiares, la Presidencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil por una acordada, incluyó también en el sorteo para mediación, a las demandas que versaren sobre cuestiones de tenencia de hijos, régimen de visitas y liquidación de la sociedad conyugal.

La experiencia de estos dos años y medio de utilización de la mediación previa y obligatoria, en este tipo de conflictos, ha sido alentadora ya que 45% de los casos mediados han obtenido acuerdo.

Asimismo en la experiencia piloto en la que el Juez previa selección del caso entre los que tramitaban en su Juzgado, invitaba a las partes y abogados a concurrir a mediación, el 52,34% de las derivaciones al centro tuvieron acuerdo.

## NOCIÓN DE FAMILIA.

Entendemos a la familia como un grupo de personas relacionadas en múltiples aspectos. Una historia en común los vincula a través del tiempo desarrollando relaciones estables y recurrentes -conyugales, parentales, fraternales- conectándose en redes y echando raíces en el mundo.

Desde allí comparten mandatos, códigos, paradojas y reglas construidas a lo largo de generaciones, así como una intimidad singular.

Es necesario reconocer el paradigma familiar como un conjunto de premisas compartidas que permite a sus integrantes dar cuenta del mundo, y también sus normas y los valores con el que este grupo mantiene la identidad familiar.

En general, el paradigma que regula y mantiene la vida en la familia resulta invisible cuando no hay crisis y todo transcurre normalmente. Recordemos que en una familia al comienzo todo opera implícitamente en la pertenencia y el consenso. Cuando apa-

# Y MEDIACIÓN

Por: Dra. Silvia E. Vecchi y Dra. Silvana Greco  
FUNDACIÓN LIBRA - ARGENTINA

rece el conflicto esta trama invisible se vuelve visible, y las crisis familiares pueden verse como la máxima oscilación en ese sistema. Si provoca la disminución de congruencia entre el paradigma familiar asumido y la acción de sus miembros, va a disminuir el consenso, perderán el repertorio que compartían junto a sus secretos, presuposiciones, rituales, etc., y el o los problemas surgirán irremediablemente.

Una particularidad de la familia es su generatividad, es decir su capacidad para crear nuevas formas de acción y la habilidad para conservarlas. Se trata de una organización social única que se adapta rápidamente en mínimo espacio y tiempo a miles de dificultades y cambios, dando cabida a sus diferentes etapas evolutivas, ciclos de la vida, episodios esperables y eventuales como un continuo evolutivo.

En el enfoque que venimos repasando, es esta una familia con mucho más de capacidad de transformación que de déficit o patología, es una familia mirada en su complejidad y desde una óptica pluralista.

En este sentido, partiendo de la capacidad de generar nuevas formas de acción y luego conservarlas, en las crisis puede aparecer tanto el disenso, las diferencias, como lo posible de solución, lo positivo y lo recuperable.

Pensamos entonces en las distintas opciones que tienen como sistemas en transfor-

*En cuestiones familiares se reconoce a la mediación un valor especial para el tratamiento de las diferencias y de los conflictos de la familia.*

*Por Silvia E. Vecchi y Silvana Greco*



*Describimos la neutralidad como un estado de actividad y como tal la única seguridad en el terreno solamente nos lo ofrecen la co-exploración y la co-presencia a través de múltiples conversaciones que se conforman asimismo en un complejo proceso comunicacional compartido entre mediador y partes.*

Por Silvia E. Vecchi y  
Silvana Greco

mación permanente, opciones desconocidas a veces, novedosas y sorprendentes otras. Descartamos la homogeneidad de la familia para poder ofrecerles en la mediación el trabajo conjunto de la creación de un contexto donde puedan encontrar y generar condiciones de posibilidad y oportunidad para el cambio.

### **MEDIACIÓN, AUTOCOMPOSICIÓN, Y NEUTRALIDAD.**

El procedimiento de mediación es un proceso facilitador de negociaciones colaborativas sobre la situación conflictiva, donde con la participación de un tercero neutral se construyen condiciones para tratar y desarrollar alternativas positivas para los protagonistas, priorizando la toma de sus decisiones.

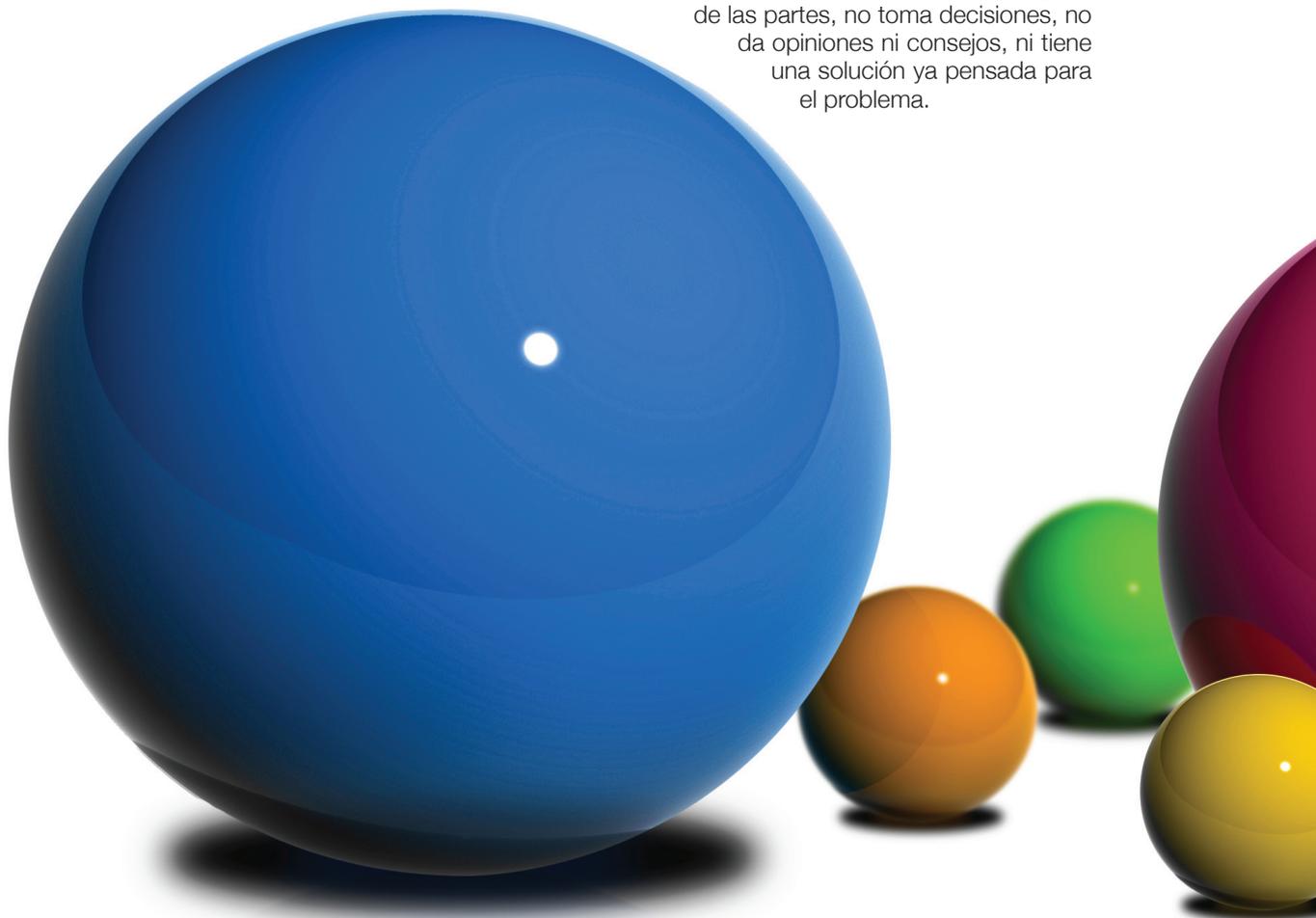
La característica de la mediación que recupera la posibilidad de las partes de delinear y encontrar sus propias soluciones, que los reflejen en su singularidad, se denomina "autocomposición". La "heterocomposición" en cambio, a la que pertenece el procedimiento judicial, aplica la norma general tratando el caso de la misma manera que al universo de casos similares, generando soluciones estandarizadas.

La invitación a la "autocomposición" en la mediación la transforma en particularmente valiosa para el abordaje de los conflictos familiares. Potencia la autonomía de sus miembros y por ende fortalece el sistema familiar, produciendo soluciones que respetan su singularidad, sus propias formas, intimidades, y coordinaciones posibles.

Aun los sistemas jurídicos, en su tendencia más actual, como por ejemplo en el derecho moderno francés, proponen en cuestiones de familia un orden flexible, pluralista, basado en la desregulación, la neutralidad de valores y tolerante de la diversidad.

Otra nota descriptiva de la mediación resulta la neutralidad, la que puede ser desarrollada desde múltiples aspectos.

Por un lado el tercero facilitador no representa ni debe representar los intereses de ninguna de las partes, no toma decisiones, no da opiniones ni consejos, ni tiene una solución ya pensada para el problema.



De esta forma el mediador opera en una estructura para producir condiciones donde ocurran cambios moderados, sin ocuparse de qué cambios, algo así como asistir a resolver situaciones problemáticas.

Otro aspecto de la neutralidad tiene que ver con el modo en que opera el mediador para construir el terreno de la comunicación dentro del proceso de mediación.

Definimos a la neutralidad como la capacidad y esfuerzo del mediador para trabajar desde ideas que reflejen pautas que encajen con el comportamiento y los significados de la familia.

La mirada de la situación desde la que debe partir el mediador es la que tiene en cuenta lo propio de esa familia, sus posibilidades de cambio en las distintas etapas, y de apropiación, sus recursos para transformarse, y sus requerimientos.

En el corto tiempo que implican las dos o tres audiencias de un proceso de mediación, reconocerá y validará posiciones, intereses, necesidades, emociones, sentimientos, valores, y explorando la situación de esa familia recuperará su posibilidad de construir guías de compromiso en relación a la parentalidad.

El mediador se define en su función como un facilitador de la comunicación entre los que participan en el proceso y gran parte de su formación está centrada en desarrollar destrezas en el uso de herramientas comunicacionales.

Desde una perspectiva comunicacional el encuentro de mediación es un evento comunicativo, un proceso conversacional que compromete al mediador en una exploración a través del diálogo de los significados de nuevas narraciones, de nuevas realidades para su apropiación por los protagonistas.

## NEUTRALIDAD Y COMUNICACIÓN

Describimos la neutralidad como un estado de actividad y como tal la única seguridad en el terreno solamente nos lo ofrecen la co-exploración y la co-presencia a través de múltiples conversaciones que se conforman asimismo en un complejo proceso comunicacional compartido entre mediador y partes.

Para ello debemos tener claro y asumir que todos participamos de un tipo de identidad de la que no podemos escapar y que lleva a lo correcto, donde en algún momento nos volvemos categóricamente lineal e individuales. Cuando uno se apropia de esta identidad intolerante y tolera la de los otros, podremos comenzar a dar cuenta del ejercicio activo de la neutralidad.

Estando en mediación sabemos que debemos poner en duda la capacidad explicativa de nuestras diferentes teorías acerca de las cosas y en especial acerca de los conflictos que estamos escuchando.

La neutralidad nos convoca a recuperar como mediadores la insuperable habilidad de ser curiosos sobre nuestras ideas. Si no tienen conexión con algo de aquellos con quienes estamos trabajando estaremos decididos a explorar otras que impliquen formas más visibles de vinculación.

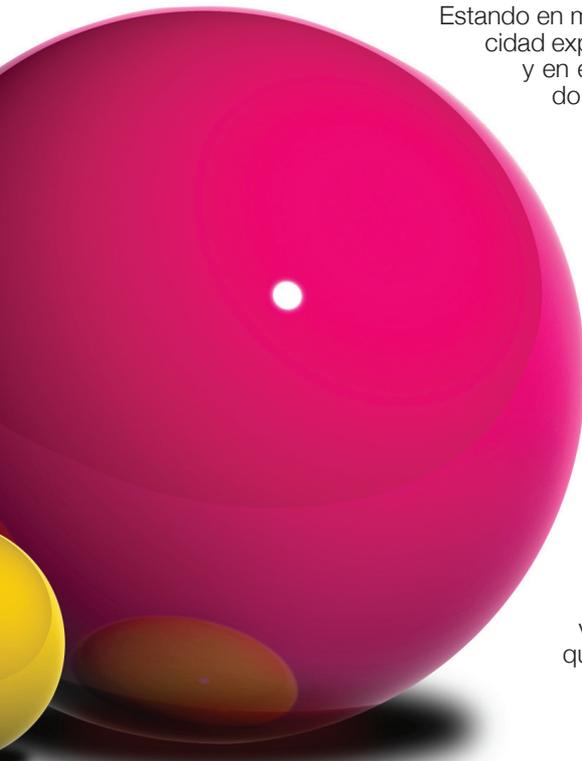
Es en esta especial conexión entre nuestras ideas y la narrativa de ellos, en la que se jugará la posibilidad de co-construir condiciones para un cambio duradero, y eventualmente, acuerdos sostenibles en el tiempo.

## VÍNCULO Y SECUENCIA COMUNICACIONAL

Cualquier técnica que se ponga en marcha a la hora de construir los significados con las partes, debe previamente estar precedidas de condiciones -vínculo conversacional- que deben ser creadas especialmente para que aquellas funcionen.

*La invitación a la "auto-composición" en la mediación la transforma en particularmente valiosa para el abordaje de los conflictos familiares. Potencia la autonomía de sus miembros y por ende fortalece el sistema familiar, produciendo soluciones que respetan su singularidad, sus propias formas, intimidades, y coordinaciones posibles.*

Silvia E. Vecchi y Silvana Greco



Entre los elementos generadores de condiciones encontramos secuencias comunicacionales al estilo de: preguntar, escuchar, comprender, mostrar comprensión o reconocimiento, y estimular la reflexión.

Preguntar abriendo la posibilidad de que se pueda explicar lo que se desea acerca de cualquiera de los elementos relativos al conflicto -posición, intereses, necesidades, sentimientos o valores-, cuantas veces sea necesario para comprender lo que la persona que habla está queriendo transmitir sobre el tema. No nos referimos a un hacer que se escucha o se comprende, sino a comprender realmente.

Las actividades de escuchar y comprender son complejas y en general requieren que se vuelva a preguntar para ampliar la información de modo suficiente para quien escucha, suficiente para entender los significados de quien habla. Recién cuando estamos en el punto de haber entendido el significado de la persona podremos "mostrar comprensión" de lo que ella está expresando, y avanzar al paso siguiente de esta secuencia. Para mostrar comprensión, lo que implica reconocimiento, se torna especialmente útil el parafraseo, y hablamos del parafraseo que recoge el o los hechos, el interés o necesidad, el sentimiento, o el valor transmitido por quien habla. Estamos hablando del parafraseo como herramienta comunicacional y no como momento procedimental que sigue al relato de la parte cuando se abre una mediación. Quien está operando decidirá elegir qué elementos de los mencionados será pertinente resaltar en función del contexto.

Si convenimos en que puede describirse sólo algo en lo que uno se concentra, el segmento de comunicación que el mediador tome nos dirá seguramente de él, y solamente si el contexto lo sostiene y la parte lo reconoce como pertinente, estaremos en un terreno de neutralidad.

En general cuando se refleja adecuadamente el significado de la persona, se produce un efecto inmediato reconocible a través de índices expresados de distintas maneras.

Según el contexto esta operación puede producir un cambio por sí misma acercando visiones o generando el surgimiento de alguna opción, etc.- Esto habla de la fuerza y el valor del reconocimiento.

En este momento de la secuencia -preguntar, escuchar, comprender y mostrar com-

prensión- se conforma un vínculo entre los que hablan que crea condiciones para pasar al pedido de reflexión.

La persona podrá a partir de aquí revisar en algún sentido lo que está sosteniendo, ya sea porque se permitirá incluir la visión del otro, otra perspectiva diferente del problema o generar opciones distintas a la posición, poniéndose en acto el role del mediador como agente de la realidad, o también las intervenciones de estandarizar, futurizar, y mutualizar.

Estamos hablando de la creación de un vínculo, donde el mediador no intente dominar con su conocimiento y en cambio forme parte del co-desarrollo de nuevos significados, narrativas, realidades. De este modo favorece su escucha neutral- activa y también que las personas involucradas se comprometan con la respuesta y su comprensión.

Ejemplificaremos lo que hasta aquí venimos desarrollando en situaciones práctica.

"En una mediación el marido a los dos meses de irse del hogar, pide la determinación de las visitas para con sus dos hijos que viven con su mamá. Afirma que para él la pareja está terminada y que no volverá con ella. Ella a su vez, se niega a tratar el tema de las visitas. Sostiene que él se fue de la casa intempestivamente y que si tanto le importaban los hijos no se hubiera ido. El mediador interviene intentando poner en el centro de la conversación el interés de los hijos, afirma la importancia de ver al papá, intenta hacerla reflexionar sobre el impacto que su alejamiento causará en ellos, pregunta acerca de las actividades para así reconocer en qué tiempo podría verlos, etc. Ella que parece una mujer y madre responsable contesta de un modo infantil y ligero, rechazando todo intento del mediador en esa línea. Se efectúan otras intervenciones siempre con acento en los intereses del menor sin éxito alguno.

Puesta en práctica la secuencia comunicacional, cuando ella plantea su oposición a las visitas se le pregunta más acerca de sus razones y del modo cómo ella entiende la situación. Ante este pedido de información dice "quiero que él vuelva, lo nuestro se puede solucionar, él está confundido es una crisis de la edad, no son tan graves los problemas que tenemos, nuestra pareja no está terminada.

Esta definición del problema de su parte conlleva también y sobre todo el significado que le da a la situación "es una crisis pasa-

*Comprender la perspectiva de cada persona implica recoger lo que ella sostiene a través de algún reflejo -parafraseo, pregunta y otro tipo de intervención- dándole lugar en el discurso. Este es el punto en que se produce el reconocimiento, como operación comunicacional en la que se muestra comprensión de lo que el otro está diciendo.*

Silvia E. Vecchi y Silvana Greco

jera y no una que lleve al divorcio” y hace la diferencia con la de él “situación definitiva e irreversible”.

Resulta fundamental reconocerla como diferencia a la hora de crear condiciones para avanzar sin violentar la neutralidad con relación a alguna de las partes.

Comprender la perspectiva de cada persona implica recoger lo que ella sostiene a través de algún reflejo -parfraseo, pregunta y otro tipo de intervención- dándole lugar en el discurso. Este es el punto en que se produce el reconocimiento, como operación comunicacional en la que se muestra comprensión de lo que el otro está diciendo.

En el diseño comunicacional que proponemos, el mediador una vez que formuló algún tipo de reconocimiento hacia lo dicho por la esposa, sigue explorando acerca de cómo ve la ratificación de él en el sentido de que no volverá porque es una decisión definitiva. Ella titubea, dice que no lo puede creer, que es una sorpresa, se conmueve y comienza a llorar. Muy otra cosa comienza a pasar a partir de allí en que ambas partes se conectan con lo sucedido de otro modo. El reconocimiento del mediador al significado que ella daba a la crisis y a su sentir a través de esta intervención, produce el doble efecto de legitimarla y crea las condiciones

para que él pueda reconocerla. Es este conocer-reconocer el distinto sentido que tienen las cosas para cada uno lo que permitirá ubicarlos simétricamente como protagonistas. Luego se le pregunta al marido cómo impacta lo escuchado hasta aquí, y él dice que puede entenderla, que la respeta y que no quiere hacerle daño. Se muestra apenado y quisiera poder hacer para que todo fuera lo menos doloroso posible pero no sabe cómo.

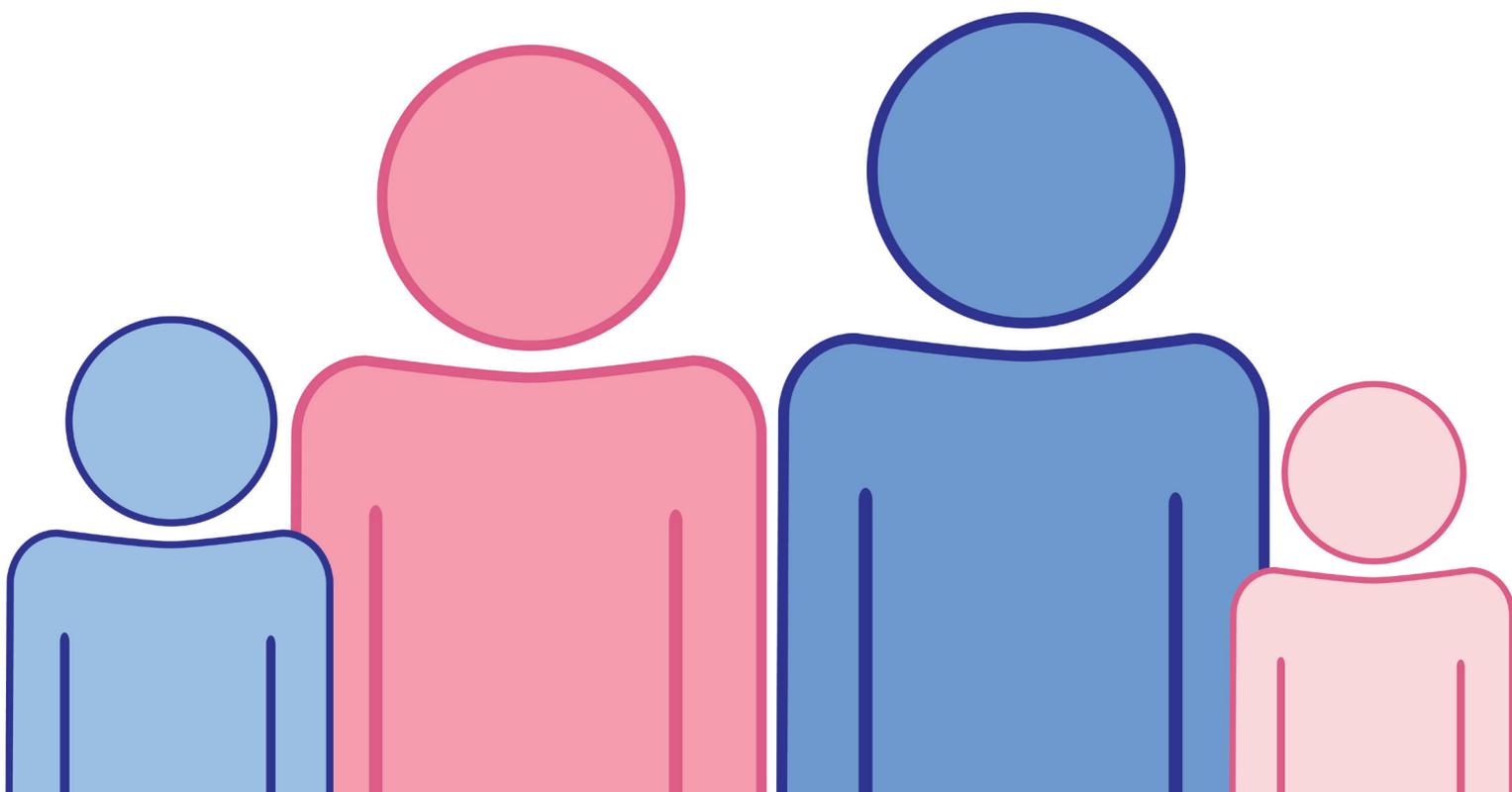
A partir de aquí podrían darse por construidas las condiciones para el uso de otras intervenciones como el pedido de reflexión, la futurización, estandarización o mutualización.

Demás está decir que el camino o solución que las personas generen serán infinitas y dependerán del repertorio de cada pareja.

En el caso que estamos describiendo él ofreció un tiempo antes de seguir avanzando sobre el tema de las visitas mientras ella se comprometía a tomarse un tiempo para pensar lo que les estaba pasando, permitiendo que siguiera viendo a los hijos como hasta ahora.” En otros supuestos podría suceder que ella tomara conciencia de que el divorcio es una situación irreversible y entonces accediera a tratar las visitas, se fijará un tiempo para que ella busque ayuda de otro tipo, etc.- No lo sabemos. Lo que sí

*Las actividades de escuchar y comprender son complejas y en general requieren que se vuelva a preguntar para ampliar la información de modo suficiente para quien escucha, suficiente para entender los significados de quien habla.*

*Silvia E. Vecchi y Silvana Greco*



sabemos es que de no operarse el reconocimiento de los significados de ambos no habrá pedido de reflexión ni técnica alguna que permita generar cambios duraderos, basados en sus valores, reglas, sentimientos o intereses, así como tampoco creación suficiente de las condiciones para que las técnicas funcionen en un ámbito de neutralidad.

Tal vez tengamos que recordar que no hay esencias, no hay significados previos escondidos en los relatos o en los textos, y de eso hablamos cuando decimos de la posición del no saber del mediador, entonces resulta fundamental el tono reflexivo.

Decimos que entendemos a la conversación en mediación como una búsqueda y exploración mutua a través de un diálogo, un intercambio y un reconocimiento de los significados propios y de los de los otros. Pensamos que la habilidad y destreza en mediación es facilitar la creación de un contexto para el diálogo, favoreciendo la pluralidad de los relatos.

El mediador es un neutral, un facilitador de la comunicación, que interviene en un campo acotado y específico en el que los otros quieren ser escuchados.

### VOLUNTARIEDAD, MEDIACIÓN Y PROTAGONISMO

Hay programas que establecen la mediación como un paso obligatorio y previo a iniciar una demanda judicial. Otros la prevén en forma facultativa para que los jueces puedan derivar las causas judiciales, o también para que las partes acudan al mediador directa y voluntariamente. Cualquiera sea la decisión de los estados en las políticas públicas en esta materia, lo cierto es que el mediador deberá transformar esa asistencia inicial de las partes en una instancia de elección genuina a partir de la motivación de los participantes del conflicto. Sin importar la forma en que hayan llegado hasta allí, deberá explorar la intención y las posibilidades de las partes de participar y permanecer en un proceso de toma de decisiones que se transforme en un espacio legítimo de protagonismo.

Ilustrando lo expuesto con una situación la práctica, “la madre de dos hijos menores solicitó la mediación a la que el ex-marido concurrió voluntariamente. Planteó la ne-

cesidad de decidir acerca de la prestación alimentaria para sus dos hijos, que hacía 6 meses no recibía del padre. Argumentaba que de ir a juicio no sólo podría reclamar ese período sino todo lo anterior ya que él no tenía ningún recibo por los alimentos pagados en el pasado. Decía querer una comunicación normal y se quejaba de no entender por que se había deteriorado. También pedía que el padre le otorgara una autorización amplia para salir con los hijos de ambos del país. El muy enojado, furioso, planteó que no le interesaba permanecer en la mediación, y que no permitiría amenazas.” ¿Cómo podía ser que con todo el dinero que le había dado, ella ni siquiera intentara hablarle normalmente y le mandara una citación para hablar del tema ante un tercero”. A esa altura estaba visiblemente molesto.

El mediador marcó el carácter voluntario de la mediación y le preguntó qué lo había motivado asistir. El hombre respondió que acudió para saber de qué se trataba, qué quería ella, pero viendo cómo se formulaba el planteo no estaba dispuesto a quedarse. El mediador validó el sentimiento del esposo diciéndole que en general cuando las parejas tienen problemas suelen enunciarlos de un modo que genera enojo en el otro. Pero que antes de retirarse le proponía evaluar las ventajas y desventajas de irse en relación a quedarse.

Con esta forma de intervenir el mediador apuntó a consensuar el proceso por parte de quien fue citado a la mediación, intentando crear voluntariedad en la permanencia en el proceso.

En otro caso que planteaba una situación similar otros mediador, para aumentar el protagonismo del participante convocado a la mediación, cuando éste terminó de hablar le preguntó “¿qué de lo que escuchó aquí lo motiva a irse, y qué lo motivaría a quedarse?”. El visiblemente sorprendido contestó que lo obliga a irse la amenaza obvia y de mal gusto de ella. Y a quedarse, que él también tiene muchas cosas que pedir y muchas con las que no está de acuerdo. A sugerencia del mediador hace una lista de puntos para tratar. Confecciona una agenda en la que se agregan a los puntos de ella los puntos de él y el proceso para a

*Salvo que la concurrencia a mediación haya sido elegida y acordada por ambos padres desde el inicio, y la decisión de tratar su caso a través de la intervención de un tercero mediador haya sido consensuada y elegida voluntariamente por la pareja, en todos los restantes supuestos –sea que un juez o la ley los derive o una sola parte pida la mediación-, antes de entrar en el tratamiento del problema será imprescindible corroborar la aceptación o consensuar la decisión en el procedimiento mismo.*

Silvia E. Vecchi y Silvana Greco

ser de ambos”.

En este tipo intervención aparece un contexto que incluye al otro como interlocutor.

No es lo mismo que el mediador -tomando una decisión a priori- decida que tiene que quedarse, que ofrecerle condiciones para que él pueda explorar si tiene motivos para hacerlo, de modo que si encuentra esos motivos la decisión de quedarse le pertenezca.

Salvo que la concurrencia a mediación haya sido elegida y acordada por ambos padres desde el inicio, y la decisión de tratar su caso a través de la intervención de un tercero mediador haya sido consensuada y elegida voluntariamente por la pareja, en todos los restantes supuestos –sea que un juez o la ley los derive o una sola parte pida la mediación-, antes de entrar en el tratamiento del problema será imprescindible corroborar la aceptación o consensuar la decisión en el procedimiento mismo.

Asimismo las estadísticas que comparan los casos en que las partes concurren directamente a mediación muestran un índice mayor de acuerdo que los derivados judicialmente, o los establecidos en forma obligatoria por la ley.

Los datos arrojados por el Centro Público de Mediación del Ministerio de Justicia, para el período del 1-6-94 al 7-5-97, dan un nivel de acuerdo del 60,38% cuando las partes demandan el proceso en forma directa, y en cambio el 43,51% cuando la derivación es judicial. Una hipótesis posible en la explicación de la diferencia podría sostener la idea que venimos trabajando.

El sentido en este trabajo ha sido poner de manifiesto como las características de neutralidad, facilitación, autocomposición, y las de voluntariedad y protagonismo, del proceso de mediación familiar están íntimamente relacionadas y entramadas en el proceso comunicacional y en la construcción de las intervenciones.

Con relación al valor del diálogo en mediación familiar sostenemos que si incluye al otro tendrá una consecuencia directa para producir cambio en el relato y en la auton-

ración pero el cambio sólo será posible si se ofrecen perspectivas que el otro pueda considerar, en nuevos marcos de ubicación que le permita adquirir sentidos nuevos.

La conexión entre una cosa y otra que le permite reconocer y encontrar nuevas posibilidades, muchas veces desbloquea estados de estancamiento. Permitir enriquecer la conversación entre los disputantes implica, asumir que no han agotado sus recursos para encontrar soluciones.

La voluntariedad y el protagonismo del procedimiento de mediación, son otras dos características muy destacadas en el abordaje de los conflictos familiares, en tanto permiten recuperar la potencialidad creativa de la familia en la utilización de sus propios recursos.

En cambio como sabemos en un procedimiento judicial las personas y las familias se someten a un sistema que piensa, decide y actúa por ellas.

También la mediación familiar como hemos visto ofrece un marco de cooperación en el tratamiento del problema, promoviendo la producción de opciones diversas y mejorando la propuesta de contradicción y de adversarialidad que propone el juicio.

Si bien corresponde destacar en este trabajo el valor positivo de la mediación para el tratamiento de los conflictos familiares, no dejamos de advertir que no es un procedimiento universalmente válido para todos los casos, ya que en el área de familia existen muchos límites de orden público que tienen a proteger a los menores y a la organización familiar en sí mismo. Asimismo como en cualquier tipo de mediación los límites y estándares éticos que hacen a la formación del mediador enmarcarán su actuar profesional. Corresponde al mediador trabajar en el reconocimiento de indicadores que le muestren la necesidad de limitar su intervención y considerar otros marcos de asistencia adecuados.

*El mediador es un neutral, un facilitador de la comunicación, que interviene en un campo acotado y específico en el que los otros quieren ser escuchados.*

*Silvia E. Vecchi y Silvana Greco*

# LA MEDIACIÓN EN EN HO

" En Holanda, fueron representantes del sector privado quienes inicialmente se interesaron e involucraron en los métodos alternativos, inspirados por su desarrollo en Estados Unidos y el Reino Unido".

Ana Lucía Jaramillo Villacís



Por: Ana Lucía Jaramillo Villacís

44

el mediador

**E**n Holanda, la mediación, como proceso de negociación asistido por una tercera parte, ha existido por varios siglos bajo diferentes nombres en holandés como bemiddeling, verzoening, conciliatie o comparitie. Estos métodos de solución de conflictos fueron comúnmente practicados como actividades adicionales de los jueces, alcaldes u otros funcionarios, en uso de su intuición, su experiencia, o la mera autoridad. Sin embargo, el término anglo-americano 'mediación' apareció por primera vez en Holanda al principio de los 1990s y desde entonces se ha convertido en parte del idioma holandés - legal.

La evidencia histórica sobre mediación en Holanda nos lleva siglos atrás. Una práctica de mediación interesante, y bien documentada, es aquella del siglo XVI de los hacedores de paz (Leidse Vredemakers). Voltaire familiarizó a sus lectores franceses con esta institución, y los legisladores de la era de la revolución francesa reintrodujeron a los hacedores de paz como Bureaux de Paix, y subsecuente-

mente como Juges de Paix, en Francia y Holanda; un fascinante ejemplo de un trasplante legal.

A partir de la introducción de los Juges de Paix (en holandés: Vrederechters, y más tarde Kantonrechters) era común encontrar a los jueces actuando como mediadores en la corte. Esta mediación intracorte se practicaba en disputas de familia, particularmente en casos de divorcio, con el objeto de salvar el matrimonio.

En Holanda, como en otras jurisdicciones de Europa, los códigos de procedimiento civil dictaban que los jueces hicieran un esfuerzo por mediar en el caso previo a una audiencia en la corte.

Sin embargo, esta conciliación preliminar fue abolida casi en todas partes de Europa en las décadas de 1950 y 1960. La mediación se practicaba también fuera de las cortes. Las relaciones industriales y las disputas laborales lo ilustran. Los primeros rastros de solución de conflictos laborales fuera de las cortes se encuentran a mediados del siglo XX, original-

# LANDA

mente como iniciativa privada. En esta área, la conciliación, la mediación y el arbitraje, por un tiempo, se convirtieron en las formas normales de solución. Su éxito estaba relacionado a su carácter voluntario, y una vez que se tornaron obligatorios decayó.

En 1923 el gobierno holandés introdujo la institución del Rijksbemiddelaar (mediador gubernamental), que no se mantuvo luego de la segunda guerra mundial. No estaba incorporado en los esquemas de consulta entre empleados y uniones, y por lo tanto tuvo poca aceptación.

En los años 1970s y 1980s, con el objetivo de ampliar el acceso a justicia, contribuir a la descongestión, eliminar el formalismo, y evitar los altos costos y los tiempos prolongados, se consideraron otros medios. Entonces, varios académicos y abogados practicantes buscaron la inspiración en las técnicas de la mediación moderna en los Estados Unidos. Un precursor de la mediación fue el profesor de derecho de familia de Rotterdam, Peter Hoefnagels, quien combinó la práctica con el estudio académico de la mediación desde 1974.

En Holanda, fueron representantes del sector privado quienes inicialmente se interesaron e involucraron en los métodos alternativos, inspirados por su desarrollo en Estados Unidos y el Reino Unido.

En 1992, por primera vez un grupo de profesionales se reunieron para discutir so-



" El término anglo-americano 'mediación' apareció por primera vez en Holanda al principio de los 1990s y desde entonces se ha convertido en parte del idioma holandés - legal ".

Ana Lucía Jaramillo Villacís

"Así como en Holanda, la mediación se ha desarrollado en todos los miembros de la Unión Europea, con variaciones en cada país, como resultado de lo cual la Comisión Europea publicó, en 2002, un Reporte Verde sobre MASC (Green Paper on ADR) seguido por una propuesta de Directiva sobre ciertos aspectos de la mediación en disputas civiles y comerciales".

Ana Lucía Jaramillo Villacís



46

el mediador

bre la mediación, y se buscó la participación del gobierno para iniciar y financiar experimentos. En 1993, el Instituto de Mediación de Holanda (Nederlands Mediation Instituít- NMI) fue establecido formalmente, con el propósito de informar al público sobre la mediación y promocionar su práctica. En su primera etapa, el NMI fue inspirado por el American Center for Public Resources (CPR) y el British Centre for Dispute Resolution (CEDR). Los pioneros de estas instituciones fueron las comunidades de negocios de Estados Unidos y Reino Unido. Sin embargo, a diferencia del CPR y el CEDR, el NMI busca servir a todas las ramas de la sociedad con interés en la mediación.

El establecimiento del NMI fue el primer signo de institucionalización de la mediación en Holanda. El NMI mantiene un registro de los mediadores acreditados y se enlaza con otras instituciones y departamentos gubernamentales. Existen más de 2000 mediadores NMI, una sobre oferta de mediadores en relación con la demanda de mediación.

Para estar registrado como un mediador en el NMI se debe aprobar un curso de entrenamiento del NMI y realizar una contribución anual. El NMI tiene su propia mediación y reglas disciplinarias, código

de conducta, y procedimiento de quejas que los mediadores deben cumplir. Dadas sus actividades, el NMI es considerado como una organización paraguas.

La fundación del NMI impulsó el involucramiento del Ministerio de Justicia en la mediación. Una de sus primeras acciones fue la instalación de Platform ADR (la plataforma de MASC) en 1996, cuya principal tarea fue investigar los prospectos de la mediación en las cortes.

La composición del comité fue amplia, incluyendo representantes de jueces, abogados, la comunidad académica y del ministerio. Los hallazgos más importantes se recopilaron en el informe final Conflict-bemiddeling (Mediación de Conflictos).

Además, en 1997 apareció el Tijdschrift voor Mediation, que sirve como un foro para mediadores y todos los interesados en la práctica y el estudio de la mediación. Otra publicación es el ADR Nieuwsbrief, que se publica ocho veces al año.

Bajo el auspicio de Platform ADR se instauraron dos proyectos de mediación en las cortes. Se encontró que la derivación a mediación por parte de los jueces y los bureau de asistencia legal era problemática. Sin embargo, Platform ADR recomendó continuar con los experimentos de mediación en las cortes.

Luego del informe final de Platform ADR, el Ministerio de Justicia preparó y presentó al Parlamento el llamado “Más Caminos hacia la Justicia, Carta Política de MASC” (Meer Wegen naar het Recht Beleidsbrief ADR 2000-2002) Esta carta ha sido la base de la intención del gobierno de desarrollar los MASC. El gobierno se ha interesado en las oportunidades de mediación antes o durante los procedimientos judiciales. La expectativa de la mediación ha sido que contribuya a reducir la carga de trabajo de las cortes, que se encuentran en proceso de modernización, con el fin de reducir el tiempo de los procedimientos y mejorar el acceso a las cortes.

Con posterioridad a la Carta Política de los MASC, se inició el proyecto “Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Mediación” Alternatieve geschilafdoening in mediation que comprende dos componentes específicos: Mediación en la Corte (Mediation naast rechtspraak) y Mediación y Asistencia Legal (Mediation Gefinancierde Rechtsbijstand). La organización y la implementación están a cargo del Poder Judicial.

En los dos componentes del proyecto, las partes participan voluntariamente. En es contexto, en septiembre 2001 se publicó el primer informe preliminar, y se recomienda al Gobierno sobre los beneficios de la mediación anexa a las cortes.

En el derecho holandés no hay normas

específicas sobre mediación y sólo pocas decisiones judiciales sobre el tema han sido publicadas. De ahí que, las Reglas de Mediación del NMI (reformadas en el año 2000) han proporcionado los estándares para mediadores, partes y jueces. Las Reglas incluyen tres principios básicos: consentimiento voluntario de las partes, imparcialidad del mediador, y confidencialidad, los mismos que se encuentran en el modelo UNCITRAL de conciliación.

El acuerdo de una mediación del NMI se plasma en un contrato de transacción (vaststellingsovereenkomst) al que se refiere el artículo 7:900 del Código Civil. Los términos de dicho contrato no se encuentran bajo secreto. Tales contratos de transacción pueden ser llevados a corte en contra de la parte que incumple.

Así como en Holanda, la mediación se ha desarrollado en todos los miembros de la Unión Europea, con variaciones en cada país, como resultado de lo cual la Comisión Europea publicó, en 2002, un Reporte Verde sobre MASC (Green Paper on ADR) seguido por una propuesta de Directiva sobre ciertos aspectos de la mediación en disputas civiles y comerciales.

Por su parte, las autoridades holandesas consideran que el poder de la mediación se encuentra en su carácter informal y su versatilidad para adaptarse libre de formalidades, por lo que consideran que regularla arriesgaría la flexibilidad del instrumento y entorpecería su desarrollo.

*En 1993, el Instituto de Mediación de Holanda (Nederlands Mediation Instituut- NMI) fue establecido formalmente, con el propósito de informar al público sobre la mediación y promover su práctica.*

Ana Lucía Jaramillo Villacís

## REFLEXIO



*Dra. Inés María Baldeón B.*

Cuando recibí nuevamente el grato privilegio de ser invitada a escribir un artículo para esta Revista, me puse a pensar en un tema que siendo de carácter jurídico, genere la posibilidad cierta de ser leído... Para el efecto, recordé el comentario de una querida amiga que en la presentación del Libro que escribí sobre la "Subasta Inversa.- Análisis del Decreto 1091 de 18 de mayo de 2008", me dijo más o menos lo siguiente: "Felicitaciones amiga, espero que este libro no siga la suerte de todas las obras de carácter técnico que aunque parezcan interesantes para su autor, casi nunca son leídas por todas las personas y son destinadas exclusivamente a engrosar las bibliotecas de sus destinatarios" (iiii)

Me quedé pensando...Ratificaba una vez más la sabiduría de mi amiga, su sarcasmo puesto de manifiesto en algunas ocasiones dada su condición de extranjera, pero también me daba cuenta de que su comentario era absolutamente real e indiscutible.... ¡Cuántos libros o artículos habían corrido esa suerte;iiii... Cuántos libros estaban en mi biblioteca que casi nunca los había abierto....

Asumí la triste realidad de entender que a veces escribimos libros o artículos con el principal (o único objetivo) de "adquirir fama" o para que en un momento determinado dichas publicaciones nos sirvan en procesos de evaluación que

nos "den puntos" en algún concurso de merecimientos... O finalmente para lograr hacer realidad esa frase de que un hombre (o una mujer) debe sentirse feliz y realizado (a) cuando "haya tenido un hijo, siembre un árbol y escriba un libro (o un artículo)"....Confieso en que aunque yo ya debería sentirme realizada bajo los presupuestos de la indicada frase, pues tengo dos maravillosos hijos, ayudé a mis padres en la siembra de varios árboles y ya había escrito algunos textos, sin embargo, siempre que he decidido escribir algún nuevo artículo, lo he hecho con la buena intención - e ingenuidad- de creer que éstos pueden ser "aportes", sobre todo en temas que en realidad me apasionan y de los cuales vivo...

Pero el comentario de mi amiga me hizo reflexionar, más aún cuando había descubierto que lo que todos habían llegado a saber luego de la lectura de mi libro sobre la "Subasta Inversa" era mi condición de campesina, mi orgullo por mis orígenes y mi afecto por la tierra y por la gente que aún vive en Puela (Imbabura), mi parroquia natal.... Pero sobre el tema de fondo en sí, es decir sobre la introducción y análisis de un nuevo procedimiento de contratación pública, no supe en realidad si había logrado el aporte que presumí al escribirlo....

Bajo dicho esquema me replanteé como reto de este artículo el comentar varios aspectos que, a mi juicio, merecen ser

# INES

## SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL

revisados a efectos de que podamos analizar la posibilidad de que los profesionales de las distintas áreas del saber, incursionemos en una seria y urgente campaña de “socialización” y “destecnificación” de nuestros léxicos profesionales y de la manera de prestar nuestros servicios, sabiendo que los usuarios de los mismos, en el caso de los médicos son pacientes que buscan medicina preventiva o curativa que les permita en última instancia mantener una buena salud; sin embargo, pensaba en las veces en las que había asistido a consultas médicas y no entendía el alcance de la información que sobre mi salud me estaban entregando los galenos. Me recriminé porque también pensaba en los innumerables momentos en los cuales los abogados, incluida yo, habríamos actuado de idéntica manera, con tecnicismos que a veces llegan a la exageración de enviar mensajes de información “indescifrables”.....

Entendí qué importancia y actualidad toma en este momento en mi vida profesional cada uno de los “mandamientos” que integran el “Decálogo del Abogado”. El estudio permanente por la transformación constante del Derecho; el mejorar nuestra capacidad de pensamiento; el trabajar de forma intensiva en la búsqueda por la justicia; el

*"Me replanteé como reto de este artículo el comentar varios aspectos que a mi juicio merecen ser revisados a efectos de que podamos analizar la posibilidad de que los profesionales de las distintas áreas del saber, incursionemos en una seria y urgente campaña de "socialización" y "destecnificación" de nuestros léxicos profesionales y de la manera de prestar nuestros servicios".*

*Dra. Inés María Baldeón B.*



luchar por el derecho, pero si éste llega a entrar en conflicto con la justicia, entonces optar por una lucha denodada por la vigencia de la justicia; el ser leal, no solo con mis clientes, con los administradores del justicia, sino sobre todo con mi conciencia, con mis ideales, con mi proyecto de vida; el ser tolerante (debo reconocer que con el pasar del tiempo he aprendido a ser un poco más tolerante que cuando era más joven) pues es la única manera de mantener respeto a nuestros interlocutores quienes tienen derecho a que se respeten sus "verdades" con el mismo o mayor grado de atención que nuestra propia posición; el aprender a ser paciente (en esto todavía tengo mucho camino por recorrer, pues reconozco que me marco demasiada presión, en aspectos que a veces exigen respetar el tiempo y su naturaleza propia); el tener muchísima fe, que como lo diría Eduardo Couture, autor del Decálogo del abogado sirve para entender que "sin fe en el derecho como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia como el destino natural del derecho; en la paz como sustitutivo bondadoso del derecho; y sobre todo en la libertad, no hay derecho, justicia ni paz"; y finalmente el aprender a "olvidar" (qué difícil no???), entendiendo que la abogacía es "una lucha de pasiones", pero que no se puede dejar de lado

que en el ejercicio profesional deberemos librar más de una batalla (todos los días enfrentamos un sinnúmero de ellas), pero si en cada una de ellas llenáramos nuestras almas de rencor, llegaría un momento en el que sería muy difícil, muy pesado y muy "sinsentido" vivir y aprovechar el maravilloso don y regalo de la vida otorgada por Dios. Ahora, luego de casi quince años intensivos de ejercicio profesional, aprendí a entender que una vez concluido el "combate", los abogados debemos aprender a olvidar muy fácilmente tanto los triunfos como las derrotas; porque éstos nos pueden alienar, bloquear, impedir nuestra necesidad de crecer con el mismo "hormigueo" y expectativa que tuvimos cuando asumimos la primera defensa, patrocinio o asesoría...

Estos mandamientos los he unido a otros que forman parte de lo que debe ser un correcto ejercicio profesional en cuyo ámbito, es obvio que la perseverancia, la constancia, el afán permanente por entender que el estudio en profesiones como la nuestra, nunca dejará de existir..., el aprender a entender que el ser buenos abogados nos obligan a pensar en que "nosotros somos para el cliente, y no éste para nosotros"; el no rendirse ante la popularidad ni adular la tiranía; el poner la moral y la ética por encima de

*"Qué importante es también reflexionar que los abogados -como cualquier ser humano- estamos propensos a cometer permanentes errores conscientes, medidos, inconscientes o imprevistos.... Que las leyes, que las normas, como productos elaborados por seres humanos son susceptibles de errores, pero también tienen el enorme privilegio de saber que éstas no son "escritas sobre piedra", sino que están sujetas a mejoras, modificaciones, fortalecimiento de institucionalidades, en cuyo proceso la labor del abogado como "usuario" de las mismas, debe servir para mejorar, para aportar, para sumar en un proceso de mejora continua, de fortalecimiento de la dignidad de la sociedad en su conjunto".*

Dra. Inés María Baldeón B.



las leyes; y, finalmente el saber pedir la ayuda permanente de Dios, pues éste es protector y origen de la justicia, intentan ser aspectos conductuales de un trabajo estresante que no tiene límite de tiempos, pero que tiene la recompensa maravillosa de hacernos sentir útiles no necesaria y solamente para nosotros mismos y para nuestro entorno, sino fundamentalmente para nuestros semejantes, para quienes confían en nuestra capacidad, en nuestra inteligencia, en nuestra entrega....en nuestra predisposición a colaborar en la construcción de una sociedad más justa, más cristiana, más digna....

Aprendí entonces a entender lo hermosamente gratificante que me significó el día que con orgullo le recomendé a mi hermano menor que opte por ser abogado y la felicidad indescribible que significó verlo graduado y ahora ejercer su profesión con solvencia; consejo que lo quiero replicar con mis hijos, cuando me pregunten cuál es el camino a seguir para sentir que uno puede hacer algo para sí mismo, para su entorno, para sentirse agradecidos con la vida, con Dios, por saber que a uno le pagan por hacer aquello que le gusta, que le apasiona, que le hace sentir realizado/a

Qué importante es también reflexionar que los abogados -como cualquier ser humano- estamos propensos a cometer permanentes errores conscientes, medidos, inconscientes o imprevistos.... Que las leyes, que las normas, como productos elaborados por seres humanos son susceptibles de errores, pero también tienen el enorme privilegio de saber que éstas no son "escritas sobre piedra", sino que están sujetas a mejoras, modificaciones, fortalecimiento de institucionalidades, en cuyo proceso la labor del abogado como "usuario" de las mismas, debe servir para mejorar, para aportar, para sumar en un proceso de mejora continua, de fortalecimiento de la dignidad de la sociedad en su conjunto.

En mi caso han sido quince años; en otros casos es mucho mayor el tiempo de ejercicio profesional de amigos a quienes conozco y admiro, y a muchos de los cuales, les debo más de un consejo, más de una ayuda e indiscutiblemente son muchísimos más profesionales de una

nueva generación que buscar prepararse de manera lógica, razonada, inteligente y asumir la posta de dirección de una mejor sociedad.

Estoy segura que cada uno de mis colegas profesionales del derecho tendrá más de una experiencia, más de una anécdota, más de un conocimiento que compartir.... Yo también tengo muchas cosas que contar, desde aquel día de hace 20 años en que "aterricé" como una provinciana ilusionada que venía a Quito a conquistar un "nuevo mundo de aprendizaje, de oportunidades".... A Dios, a mis padres, a mi familia le debo lo que soy, pero también a mis queridos clientes y amigos, que me permiten confirmar ahora que valió el esfuerzo de estudiar infinidad de poligrafiados, de textos legales, de casos prácticos; que valió la pena innumerables noches de desvelo académico, que valió la pena los resultados exitosos y también los errores y los fracasos, que sigue valiendo la pena, el esfuerzo, las "amanecidas" en el diseño de proyectos.... Que agradezco a Dios y a tantas personas que me extendieron la mano en diferentes momentos de mi vida.... Que ha sido altamente enriquecedora la experiencia que he tenido en estos últimos dos meses al compartir con más de un millar de inteligencias provenientes del sector privado y mayoritariamente del sector público, con quienes en conjunto analizamos el alcance y contenido de la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y con quienes aprendí a fortalecer mi respeto a quienes tienen en su mano la cristalización de los principios del bien común, de la atención a los servicios de los sectores menores favorecidos.

Ojalá la vida me permita, con el pasar del tiempo, reforzar mi orgullo por ser abogada, por sentir que con el ejercicio de dicha profesión, pude haber alcanzado cumplir parte de mi proyecto de vida.... Ojalá éste sea un sentimiento común de todos quienes tenemos el privilegio y la enorme bendición de ser abogados.....jiii

*Ahora, luego de casi quince años intensivos de ejercicio profesional, aprendí a entender que una vez concluido el "combate", los abogados debemos aprender a olvidar muy fácilmente tanto los triunfos como las derrotas; porque éstos nos pueden alienar, bloquear, impedir nuestra necesidad de crecer con el mismo "hormigueo" y expectativa que tuvimos cuando asumimos la primera defensa, patrocinio o asesoría*

*Dra. Inés María Baldeón B.*

# LA MEDIACIÓN EN ARGENTINA

"Nuestra provincia, del Chaco ha sido la primera en aprobar una legislación específica sobre el tema al dictar la ley 4711 (2000) y crear el Plan provincial de Mediación educativa".

Prof. Mercedes Parisi, Lic Daniel Gallardo, Dr Antonio Tula



Dr Antonio Tula

## I PANORAMA GENERAL

En la República Argentina los Programas de Mediación Escolar datan de 1995. Los pioneros en ello fueron capacitadores del Programa de Mediación Escolar del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. A partir del año 2000 el Ministerio de Educación de la Nación lanza un programa de capacitación en todo el territorio de la República Argentina ( Programa Nacional de Mediación Escolar (PNME)),

En el marco de este programa se capacitaron miles de docentes y se formaron alumnos mediadores a lo largo y lo ancho del país, desde Catamarca hasta Mendoza, Corrientes, Río Negro y Tierra del Fuego.

El trabajo se realizó con los docentes, directivos y preceptores de todos los niveles de enseñanza, quienes una vez finalizada la capacitación entrenaron a sus alumnos. El entrenamiento consistió en una parte teórica y otra de dramatizaciones de situaciones de conflicto donde los mediadores desarrollaron las técnicas aprendidas.

Con los más pequeños (jardín, EGB1 o hasta tercer grado) se trabajó el programa de educación para la paz, que apuntó a que los más pequeños incorporaran valores como la colaboración, la tolerancia

y la convivencia con las diferencias. A los alumnos de 10 años en adelante se los formó como mediadores para que intervinieran en situaciones de conflictos entre sus compañeros.

Los alumnos mediadores trabajaron en duplas y las mediaciones llegaban mediante la iniciativa de los docentes que invitaban a quienes tenían algún conflicto a que trataran de resolverlo con la ayuda de los mediadores o a través de los mismos alumnos que se acercaban a los mediadores a requerir su intervención.

El monitoreo realizado desde que se implementó este programa da cuenta de que el 80% de las mediaciones terminan en acuerdo, el 20% restante, aunque no finaliza en acuerdos, consigue que la convivencia de quienes tienen el conflicto no sea violenta en términos de agresión física o verbal.

Nuestra Provincia, del Chaco ha sido la primera en aprobar una legislación específica sobre el tema al dictar la Ley 4711 (2000) y crear el Plan Provincial de Mediación Educativa.

Un caso particular es la Provincia de Córdoba que tiene la Ley 8858 de mediación general desde el año 2000, interdisciplinaria, pero con la exigencia del título universitario (no contempla los docentes de

# TINA

Por: Prof. Mercedes Parisi, Lic Daniel Gallardo, Dr Antonio Tula

título terciario que son mayoría en el sistema) y depende del Ministerio de Justicia.

Por ello se trabaja el PROMARC – Ministerio de Justicia en “talleres abiertos”, docentes y mediadores interesados en la especialidad. co-construyéndose un marco teórico y práctico destinado a suplir las carencias de la Ley .preparando equipos para insertarse en la institución escuela como capacitadores y difusores de los procedimientos RAC,

La mayoría de las provincias se quedan en la sensibilización – capacitación y muy lentamente se va aplicando en las escuelas proyectos, con un neto predominio en las escuelas de enseñanza media y luego en primarias.

En la Provincia de Jujuy se sanciona la Ley 5279 para el Plan Provincial de Mediación Escolar ( Publicado en el B.O. N° 2001 el 08-11-2001). Siguiendo los lineamientos de la Ley de El Chaco, son sus objetivos:

- a)** Difundir las técnicas de Resolución Alternativa de Conflictos, en especial la negociación y la mediación en el ámbito educativo.
- b)** Evaluar la aplicación de las técnicas de Resolución Alternativa de Conflictos en el ámbito educativo.
- c)** Promover la gestión de los conflictos entre los distintos actores institucionales a través de las técnicas de Resolución Alternativa de Conflictos.
- d)** Implementar en las instituciones educativas programas de Resolución Alternativa de Conflictos entre los distintos actores en la comunidad.

La ley prevé las siguientes etapas:

- Etapa Diagnóstico del Sistema Educativo, teniendo en cuenta la naturaleza, cantidad de conflictos existentes, los métodos de resolución utilizados, posible aporte de las técnicas de Resolución Alternativa de Conflictos y resistencias que pudieran originarse.
- Etapa II: Difusión de las técnicas de Resolución Alternativa de Conflictos entre los actores de las instituciones educativas.
- Etapa III: Experiencia piloto limitada a las instituciones que se designen y lo requieran, partiendo desde los docentes y rescatando los recursos humanos y materiales que provee el sistema.
- Etapa IV: Capacitación de los alumnos e implementación de la mediación entre pares.

*El monitoreo realizado desde que se implementó este programa da cuenta de que el 80% de las mediaciones terminan en acuerdo, el 20% restante, aunque no finaliza en acuerdos, consigue que la convivencia de quienes tienen el conflicto no sea violenta en términos de agresión física o verbal.*

*Prof. Mercedes Parisi, Lic Daniel Gallardo, Dr Antonio Tula*

"El Programa Provincial de Convivencia y Mediación Escolar, propone por un lado,"Jornadas de Prevención y Resolución de Conflictos" para directivos y docentes de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, y por otro lado un proyecto de formación de formadores, destinado a capacitar en "Fundamentos y Técnicas para la Mediación entre Pares" a directivos, docentes, preceptores y asesores pedagógicos, con el objeto de formar a alumnos mediadores".

Prof. Mercedes Parisi, Lic Daniel Gallardo, Dr Antonio Tula

- Etapa V: Evaluación y extensión al sistema total.

En Chubut se dicta la Ley 4711, por la cual se crea el PLAN PROVINCIAL DE MEDIACION ESCOLAR. (27 de Noviembre del 2002)

Esta iniciativa, única en el país, en tanto plantea un plan integral, que comprende la implementación de los Procedimientos de Resolución Alternativa de Disputas - partiendo de los adultos del Sistema Educativo, para luego extenderse a los alumnos e incorporarse en el currículo.

Parte, además de la premisa de que la difusión de las Negociación y la Mediación en Educación es una forma de Educar en Valores, y como tales, resulta esencial el apoyo que los docentes den a cualquier plan. Es por ello que una de las bases de la ley es la implementación gradual de proyectos que incluyan los procedimientos de Resolución Alternativa de Disputas en las distintas unidades educativas, partiendo desde los docentes y rescatando los recursos humanos y materiales que posee el sistema. Esta particularidad también la convierte en única ya que, la mayoría de los planes en marcha, parten de la implementación de la mediación entre alumnos con la colaboración de equipos externos.

#### Los fines :

- Difundir las técnicas de Resolución Alternativa de Disputas, en especial la negociación y la mediación en el ámbito educativo.
- Evaluar la aplicación de las técnicas de Resolución alternativa de Disputas en el ámbito educativo.
- Promover la gestión de los conflictos entre los distintos actores institucionales a través de las técnicas de Resolución Alternativa de Disputas.

- Implementar gradualmente en las Instituciones educativas programas de Resolución Alternativa de Disputas entre los distintos actores de la comunidad.

- Rescatar y revalorizar los recursos humanos y materiales que posee el sistema.

- Rescatar y revalorizar la interdisciplina como herramienta para un mejor abordaje del conflicto.

- Alentar la Inclusión de las técnicas de Resolución Alternativa de Disputas en los planes de estudios de los profesorado.

- Evaluar la posibilidad de implementar la Mediación como etapa previa o durante el Sumario Administrativo en los casos en que no se encuentra afectado el Orden Público.

Esta tendencia fue seguida por diferentes provincias a lo largo y ancho del territorio de la República Argentina.

## II EXPERIENCIA DE LOS AUTORES PARISI Y GALLARDO EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

La Provincia de Mendoza, es una de las tres provincias más importantes del interior de la República Argentina; posee una población de casi dos millones de habitantes que se encuentra distribuida en cuatro oasis productivos. El clima preponderante es templado y cálido con variaciones significativas en la columna de mercurio.

Estas variaciones de "clima" se perciben también en la escuela como caja de resonancia de las problemáticas de una sociedad acostumbrada a dirimir sus diferencias de manera impetuosa.

### ¿Es posible sembrar la paz en tiempos violentos?

Queremos no ser simplistas y mucho me-

nos superficiales en un tema de dimensiones globales como es hoy el de la violencia. No entraremos en el análisis de sus causas porque de una manera u otra, con características particulares según el caso, las manifestaciones violentas aparecen en todos los rincones del planeta y la historia refiere sobrados ejemplos desde su inicio hasta nuestros días... Sin embargo somos optimistas y como profesionales de la Mediación nuestra experiencia nos infunde aires alentadores.

En la Provincia de Mendoza, la difusión y práctica de métodos alternativos de prevención y resolución de conflictos, a través del Programa Nacional de Mediación Escolar implementado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, arroja datos contundentes en los guarismos y en lo pragmático, toda vez que ha sido palpable, de una u otra manera, el beneficio de internalizar pautas pacíficas de abordaje de disputas, en un ámbito privilegiado para la adquisición de conocimientos y formación de hábitos, como lo es la institución escolar.

El Programa Provincial de Convivencia y Mediación Escolar, propone por un lado, "Jornadas de Prevención y Resolución de Conflictos" para directivos y docentes de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, y por otro lado un proyecto de formación de formadores, destinado a capacitar en "Fundamentos y Técnicas para la Mediación entre Pares" a directivos, docentes, preceptores y asesores pedagógicos, con el objeto de formar a alumnos mediadores.

Para la realización del Proyecto de Mediación Escolar entre pares primó el principio de voluntariedad, al igual que en los procesos de Mediación. Aplicar este criterio nos garantizó la aceptación tanto desde lo institucional como desde lo personal (docentes, padres y autoridades).

La diferencia del rendimiento entre los proyectos presentados desde ámbitos rurales como periféricos o marginales no fue significativa.

Los principales logros obtenidos en las diversas instituciones que participaron fueron los siguientes:

- Poder percibir a la escuela desde otro punto de vista (donde la empatía transforma las miradas personales e institucionales).
- Encontrar alternativas válidas, y validadas en la resolución de conflictos.
- Generar una dinámica institucional de armonía que, cuando es mantenida en el tiempo, produce cambios permanentes consolidando un clima de confianza, que se traslada también al ámbito familiar.
- Disminución de los requerimientos de asistencia de los equipos técnicos dedicados al abordaje de conflictos institucionales .

La modalidad se impuso desde el año 2005 al 2007 con este resultado en números:

Docentes capacitados:	7.246
Instituciones capacitadas:	Aprox. 400
Mediaciones y/o negociaciones realizadas:	703
■ Facilitaciones:	1.570
■ Alumnos mediadores:	283
■ Alumnos facilitadores:	265

Las cifras no se circunscriben a sus valores absolutos sino a su potencial replicador, lo

*"La difusión de las Negociación y la Mediación en Educación es una forma de Educar en Valores".*

*Prof. Mercedes Parisi, Lic Daniel Gallardo, Dr Antonio Tula*

que se refleja en un acrecentamiento de modelos asertivos de abordaje de disputas y en la incorporación de elementos resilientes en contextos escolares y personales de escaso poder de afrontamiento de situaciones difíciles.

La identificación del conflicto como parte constitutiva de las relaciones humanas y como potencial factor de crecimiento personal aporta una visión amplia y madura a la hora de tratar las diferencias. Asimismo las instancias de escucha; la legitimación, el reconocimiento y la conciencia de las propias capacidades o "empowerment" logran, en el marco de la mediación, que la palabra "comunicación" recupere su antiguo y olvidado oficio de "conectar, comulgar y acercar"...

El anecdotario, a lo largo de nuestra experiencia podría componer una antología tan extensa como conmovedora; valgan como ejemplo las palabras de una niña del último año de secundaria, en cuya dura disputa con una compañera nos toco intervenir."Yo no sabía que las peleas podían arreglarse así. Casi pierdo a Lorena y somos amigas desde el Jardín de Infantes. Ahora somos más amigas que nunca".

Los métodos alternativos de resolución de conflictos que neutralicen la violencia y la adversariedad promoviendo valores como la tolerancia, la aceptación de las diferencias, el respeto y reconocimiento a la dignidad de la otra parte constituyen una esperanza y posibilidad de cambio en un mundo complicado. Reconocer que "el otro" tiene nuestra misma capacidad experiencial nos abre la perspectiva de identificar sentimientos que permitan la empatía, el respeto y el reconocimiento como llaves universales que franquean todas las puertas.

¿Es posible sembrar la paz en tiempos violentos? Decimos rotundamente que sí; no sólo sembrarla sino recoger sus frutos cultivando la estética de la concordia que en definitiva significa "poner nuestro corazón al lado del otro".

### PROPUESTA SISTÉMICA DEL DR ANTONIO TULA

Creo firmemente que el abordaje de la enseñanza de la mediación en las escuelas debe ser sistémico.

Para ello consideramos que - a decir de Morín - un sistema es un todo que toma forma al mismo tiempo que sus elementos se transforman.

Esto significa:

- Interdependencia entre el todo y las partes.
- Transformación continua.
- Proceso activo para conservar su identidad y estabilidad
- Entonces una escuela es más que un grupo de alumnos y docentes. La escuela es un sistema organizacional en permanente actividad.

*"Creo firmemente que el abordaje de la enseñanza de la mediación en las escuelas debe ser sistémico".*

*Prof. Mercedes Parisi, Lic Daniel Gallardo, Dr Antonio Tula*

La interacción no es azarosa, se organiza, se pauta, evidenciando redundancias que denominaremos reglas de la relación.

Las reglas que especifican inclusiones y exclusiones constituyen fronteras funcionales entre el sistema escolar y su medio y entre diversos subsistemas escolares.

Entenderemos a los efectos de esta mirada por de recursión o redundancia.

- A pautas interaccionales dentro de cada sistema escolar que se repiten y generan reglas no escritas de comportamiento.

- Estas pautas permiten intuir el sistema de interacción circular y reiterado del grupo

También consideramos útil para nuestro análisis la incorporación del término holón proviene del griego holos (todo) y con el sufijo on (como protón o neutrón), que evoca una partícula o parte.

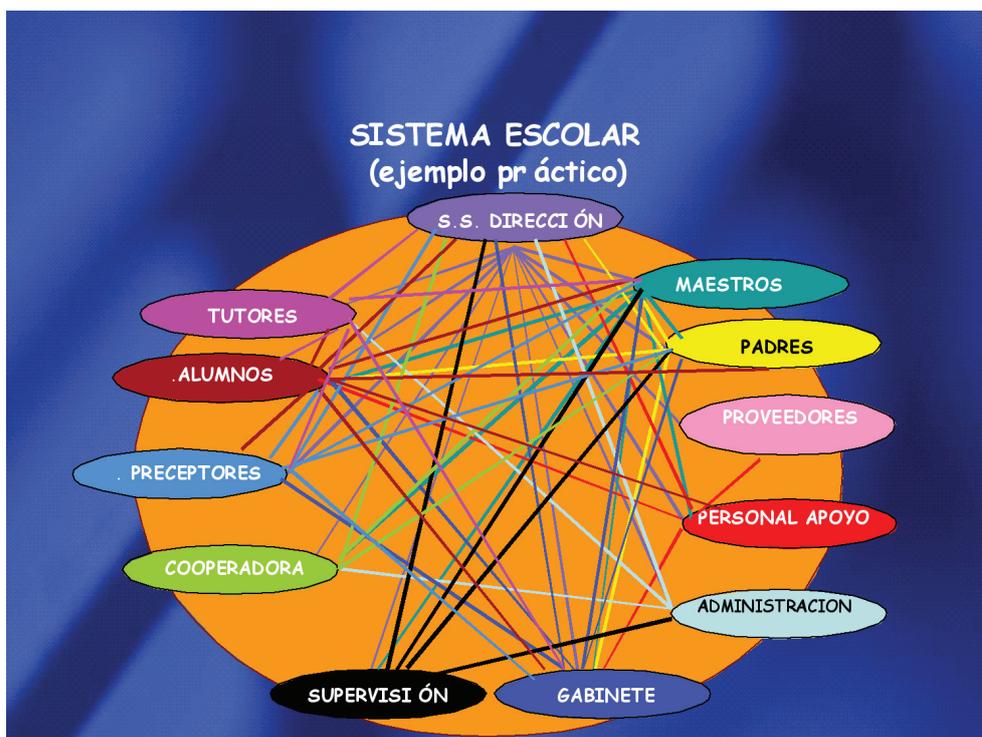
Así, cada holón -el individuo, la familia, la escuela y la comunidad- es un todo y una parte al mismo tiempo.

Diferentes relaciones entre los miembros del sistema conforman distintos holones y un mismo miembro puede ser parte de más de un holón simultáneamente.

Esto trae aparejado el hecho que en la situación de tensión planteada por el conflicto en algunos de los subsistemas se verán más afectados en el sentido que deberán realizar mayores modificaciones que otros para equilibrar al sistema.

*"Los métodos alternativos de resolución de conflictos que neutralicen la violencia y la adversariedad promoviendo valores como la tolerancia, la aceptación de las diferencias, el respeto y reconocimiento a la dignidad de la otra parte constituyen una esperanza y posibilidad de cambio en un mundo complicado".*

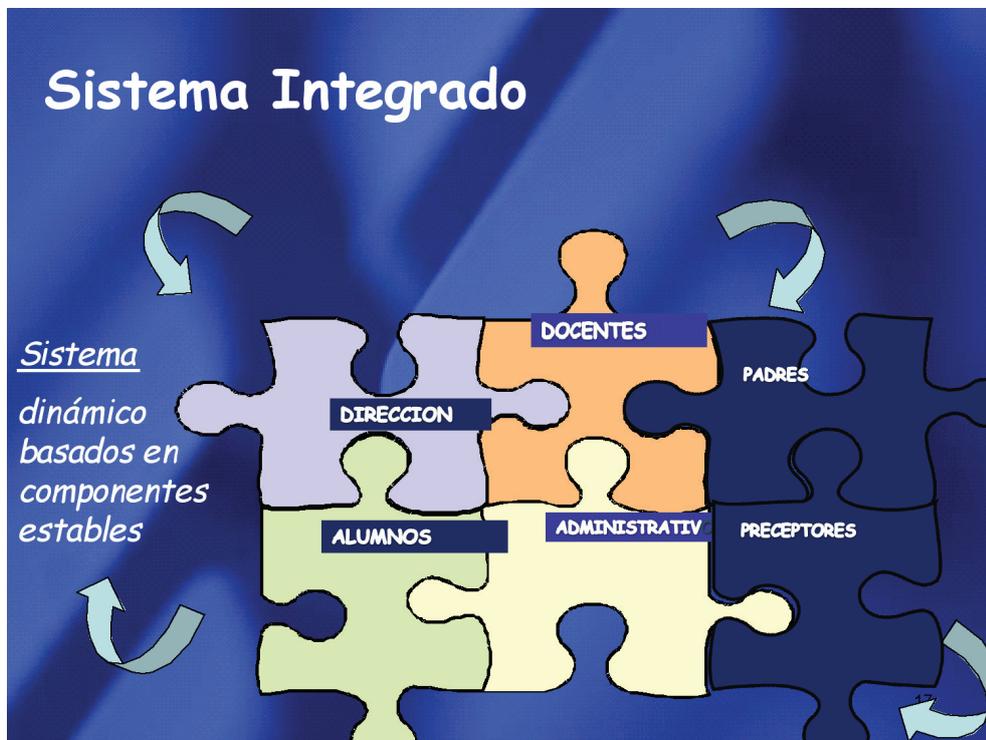
*Prof. Mercedes Parisi, Lic Daniel Gallardo, Dr Antonio Tula*



Desde esta mirada la organización escolar es un sistema social persistente con una identidad colectiva explícita, una lista detallada de miembros, un programa de actividad repetitivo dirigido hacia la consecución de metas determinadas, y procedimientos para la incorporación de nuevos miembros.

Posee un orden de status o jerarquía que distribuye a sus miembros según el orden de su influencia relativa, de manera que cuando la organización les exige que interactúen, se encuentran ya establecidas de ante mano las relaciones de superioridad, inferioridad e igualdad.

Esta estructura se segmenta en varios estratos y los conceptos de organización y jerarquía son prácticamente inseparables. El esqueleto de toda organización es un orden de status y un orden de status establecido se encuentra incorporado en una organización.



Ello predetermina funciones y relaciones en cada nivel. Cada persona, única, ocupa una posición que lleva consigo un patrón de actividad asignado a ella. Este sistema está regido por mecanismos homeostáticos que tienden al equilibrio por lo tanto las conductas de los integrantes del mismo se van a ir complementando de manera tal de poner en funcionamiento mecanismos reguladores que tiendan a la estabilidad.

El concepto organización (del griego organon = instrumento) hace referencia a la participación de los componentes constitutivos de la unidad, remitiendo a las relaciones esperables entre dichos componentes que definen el sistema como una unidad.

El concepto de estructura (del latín *struere* = sentido de construir) se aplica a los componentes concretos y a las relaciones efectivas que esos componentes deben mantener para constituir esta unidad.

Entonces la organización de un sistema se define por las relaciones entre los componentes que le dan su identidad de clase (escuela, docentes, alumnos, etc.).

Mientras que la estructura será el modo particular según el cual se realiza la organización de un sistema dado (clase de componentes y relaciones concretas que se establecen entre ellas).

Pongamos énfasis en que la organización de un sistema es invariable, lo que puede cambiar es su estructura.

Veamos qué parámetros se toman para mirar un sistema como funcional o disfuncional.

- Capacidad para equilibrar la proximidad y distancia en las relaciones interpersonales.
- Presencia de diferentes tipos de alianzas : "alianzas para"; "alianzas de unos contra otros"; "coaliciones negadas".
- Respeto por la organización jerárquica así como por cada uno de los componentes del sistema.
- Respeto de los diferentes tipos de límites existentes en la organización jerárquica ( L. Generacionales, Jerárquicos, L. entre Subsistemas).
- Clima emocional.

Otros parámetros que nos permiten elaborar una mirada diagnóstica sobre la funcionalidad o disfuncionalidad de un sistema escolar son los siguientes:

### MODO DE RESOLVER PROBLEMAS

- ¿Quién toma las decisiones?
- ¿Se toman por consenso, se imponen o no se toman?
- ¿Cómo se comunican las decisiones?
- ¿Hay acuerdo? ¿Se negocian estos acuerdos ,se buscan alternativas?

### PAUTAS COMUNICACIONALES EMPLEADAS

Tener en cuenta la existencia de reglas explícitas e implícitas, acordadas o no.

La presencia de un organigrama latente y un organigrama manifiesto, visualizar si existe una divergencia, el grado de la misma.

### CAPACIDAD DE CAMBIO O MOVILIDAD EN EL DEVENIR

En la medida que las reglas se puedan negociar, hay mayor posibilidad de llegar a acuerdos. Esto lleva a repensar los roles de autoridad.

Entiendo que por lo expuesto la formación en sistemas alternativos de resolución de conflicto no puede darse en un subsistema (ejemplo: mediación de pares, sin alterar al sistema). Por el contrario, la formación debe ingresar por los niveles jerárquicos y abarcar a todo el sistema, integrando los nuevos modos de interacción un novedoso equilibrio incorporado al sistema escolar.

*"Esta estructura se segmenta en varios estratos y los conceptos de organización y jerarquía son prácticamente inseparables. El esqueleto de toda organización es un orden de status y un orden de status establecido se encuentra incorporado en una organización".*

*Prof. Mercedes Parisi, Lic Daniel Gallardo, Dr Antonio Tula*

# EL CUIDAR

"Cuando se habla de legitimación en mediación, "... significa crear las condiciones para que la gente pueda acceder a la participación." (Diez y Tapia, 2005: 99).

Ab. Juan Xavier Aguiñaga R.



Por: Juan Xavier Aguiñaga R.  
ABOGADO DE LA PGE.

60

el mediador

**E**n un sentido amplio, entiendo a la mediación de conflictos como una opción entre otras por las que se me facilita ejercer libertades en democracia. En efecto, el marco institucional del Estado en la Constitución (el nuevo y el viejo) lo ampara como tal. En definitiva, una alternativa a la justicia ordinaria fundamentada en la autonomía de la voluntad. Pero, ¿para qué querríamos desviarnos de los procedimientos ordinarios de administración de Justicia, siendo que éstos, con base en el ordenamiento jurídico, resuelven los conflictos de manera solventada por la seguridad jurídica que garantiza el Estado de Derecho?

No me referiré, para contestar, a los vicios estructurales de nuestra sociedad por verlos reflejados diariamente en la justicia ordinaria. Es más, aunque usada para promover los métodos alternos de resolución de conflictos, considero que es una respuesta que se queda simplemente en la superficie de la comprensión del fenómeno, precisamente por su concepción marketeera.

Pienso mejor en la capacidad liberadora propia de la mediación y su ejercicio como práctica de ciudadanía participativa, como una importante razón para que en determinadas circunstancias se la busque. En este sentido, la opción de mediar presenta la posibilidad real de que el ciudadano común, en el uso de sus fa-

cultades, sea parte y co diseñador de las soluciones antes demandadas al Estado.

Por esto es considerable la concurrencia a la mediación en países de mayor y mejor institucionalidad democrática que la nuestra. Precisamente porque en aquellas sociedades el ciudadano posee un espectro mayor de decisión, y aunque su institucionalidad le ofrezca servicios de administración de justicia confiables, no escatima en optar por mecanismos que le permitan ajustar la oportunidad del conflicto a su voluntad. Tal vez por esto también, del otro lado, a pesar de la centena de centros de mediación registrados en el Consejo Nacional de la Judicatura, a nivel nacional, no lleguen a un tercio los que se encuentran verdaderamente en funcionamiento.

En fin, la mediación plantea el desafío de su institucionalidad. El comprender su naturaleza y asumirla en beneficio de nuestra libertad como fundamento esencial de la democracia, entendiéndola a su vez, que el poder del Estado para interceder en nuestros conflictos, va quedando insuficiente a medida que la sociedad avanza en su evolución y complejidad.

En este sentido, las características del proceso de mediación como son las de agilidad, economía, flexibilidad, etc., no están dadas en verdad para hacer atractivo al instituto, sino más bien deviene en interesante, al desarmar los engorrosos

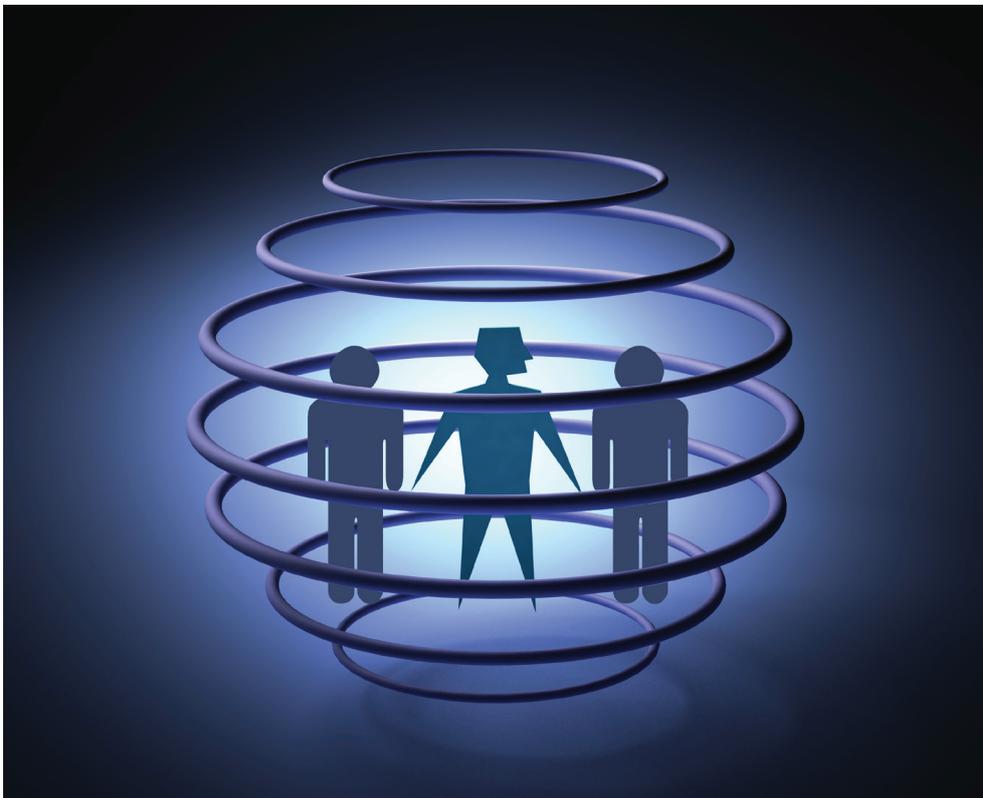
# DE LA MEDIACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO

procedimientos administrativos y judiciales que por el contrario son inflexibles, y por concebidos en función a la garantía de los principios procesales, carentes de agilidad. Todo lo cual es posible, sólo gracias a la autonomía de la voluntad como principal característica, junto al amparo del que se vale el proceso para darle legitimación a las partes.

Cuando se habla de legitimación en mediación, "... significa crear las condiciones para que la gente pueda acceder a la participación." (Diez y Tapia, 2005: 99). Y esta legitimación de la que las partes son beneficiadas por el proceso de mediación, produce en virtud de lo decidido libre y voluntariamente sobre materia transigible, que lo acordado luego de una audiencia que no duró más de hora y media, tenga el mismo valor que la sentencia de última instancia resultante de algún procedimiento que duró años. Además, que lo acordado responde a la necesidad de las propias partes, lo que legitima también, y no al entender de un Juez por muy justo y versado que éste sea.

Es decir, la sustentabilidad de los acuerdos de mediación está dada propiamente en dicha legitimidad, y no por su formalidad otorgada en la ley con valor de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Tanto así, que cualquier estadística muestra la bajísima incidencia de acuerdos de mediación ejecutados judicialmente.

## La Mediación en el Sector Público.



*la opción de mediar presenta la posibilidad real de que el ciudadano común, en el uso de sus facultades, sea parte y co diseñador de las soluciones antes demandadas al Estado.*

*Ab. Juan Xavier Aguiñaga R.*

" El éxito de los centros de mediación está en producir confianza como opción de participación ciudadana, teniendo cada vez más y mejor concurrencia fruto de la legitimidad experimentada en mediación ".

Ab. Juan Xavier Aguiñaga R.

Dentro de este contexto, ¿Qué pasa con las mediaciones realizadas entre entidades del sector público? Y más aún, realizadas por mediadores del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado?

Parecería ser que en estos casos, las propias limitaciones de lo público desplegadas en todo su ordenamiento jurídico, manifiestan circunstancias donde la naturaleza de la mediación, afín a un ejercicio de la libertad democrática propia de los individuos, hacen de esta práctica un verdadero reto de evolución para las instituciones del Estado. Sin perjuicio que nuestra Ley de Arbitraje y Mediación, como la demás legislación referente a la especie, hace plenamente legítima y en la práctica viable, la posibilidad de mediar para el Estado y sus órganos.

Reto que pretende superar las dificultades que encuentran los potenciales acuerdos entre entidades del sector público, por las limitaciones propias que el Derecho Público, en el cuidar de sus intereses superiores, impone. No se pretende aquí soslayar el imperio de la Ley ni mucho menos. Simplemente que, en perspectiva, juzgaría que el mediador se enfrenta al reto del imposible, debiendo personificar al mítico "non plus ultra", al proporcionar a las partes del conocimiento en detalle de todos y cada uno de los limitantes o condicionamientos posibles que requiera un acuerdo de mediación para tal o cual institución pública. Debiendo incluso saberlo, en procura de posibles descuidos de las propias partes, y evitar así la eventual acta de acuerdo viciada de nulidad.

Sin embargo, retomando los cuadernos de la mediación y desde la presente propuesta, no cabe y es desnaturalizar a la mediación, pretender que el mediador conozca en detalle las particularidades que en estos casos requieren los acuerdos. Asimismo es desnaturalizar a la mediación, que el mediador precautele los posibles descuidos de las partes en sus calidades de representantes institucionales, a manera de suplir sus propias responsabilidades.

Y no es una cuestión de comodidad para el mediador lo que aquí se sostiene, sino que, a más de la infactibilidad de lo esperado, tiene que ver con cuestiones de

fondo de la mediación. En este sentido, no solo implica la imposibilidad de que los mediadores sepan todo, involucra, en mi parecer, a la neutralidad como característica principal del rol del mediador.

No desconozco que la neutralidad atañe en verdad al despliegue de prácticas que el mediador comete sobre la materia mediada, y lo que aquí se discute refiere a objeciones sobre el aspecto formal de los acuerdos, pero al tener el mediador que verificar y comprobar que no se escape ninguno de los requisitos formales que produzca un acta de acuerdo legítima, compromete en cierta forma su neutralidad si para estos respectos, se vuelve el mediador una especie de notario.

Como enseña Marinés Suares citando a Sara Cobb, "El objetivo de la neutralidad ya sea desde adentro o desde afuera, es facilitar la participación [...] de manera que la realidad pragmática de la neutralidad es que la participación del mediador en la disputa está realizada por la participación de los otros, la práctica de la neutralidad es la manera como el mediador puede lograr que las partes participen." (Suarez, 1996: 158) Entonces, de esta forma no sería recomendable que el mediador asuma roles que puedan distorsionar su neutralidad como facilitación para la participación, recibiendo sin pensarlo, cierto protagonismo indeseable en desmedro del protagonismo anhelado de las partes.

Por ello, no es raro observar en estos casos que, en la percepción de las partes, el mediador se compromete también junto a ellos a manera de legitimador de lo acordado. Aunque conozco bien que, de acuerdo a Ley pero sobre todo en razón de la naturaleza de la mediación, el mediador está completamente exento de responsabilidad frente a lo acordado por las partes, lo manifestado responde también al hecho de ciertos casos en los que mediadores han sido envueltos –inconcebiblemente– en juicios colusorios.

Por otra parte, no es menos cierto también que frente a la envergadura de los temas mediados en el sector público, estas mediaciones no escapen de suspicacias políticas. Así, si bien es incues-

tionable que la eventualidad de un acta de acuerdo de mediación viciada de nulidad compete únicamente a las partes por ser ellas quienes lo acordaron, inevitablemente, aunque injusto, produce un descrédito para el Centro de Mediación donde se celebró y para el mediador que la efectuó.

#### **A manera de salida: Cuidar la Mediación.**

La Mediación en general como tema nuevo, es muchas veces temida por los abogados u otros operarios de la Justicia, más aún frente a mediaciones en el sector público. Como todo temor, es madre de muchas equivocaciones, malas interpretaciones, confusiones, etc. Circunstancia que llama a los mediadores y a todos los comprometidos con la mediación, a proteger esta opción para la libertad. Impedir que se pierda vencida por su desconocimiento.

No descarto ni menosprecio la necesidad de precautelar los centros de mediación y los mediadores ante inevitables pero infundados descréditos por errores e incomprensiones. Pero tampoco podemos entregarnos y ceder terreno frente a concepciones que desnaturalizan la mediación.

En conclusión, entender y transmitir como fundamento de este movimiento, que el éxito de los centros de mediación está en producir confianza como opción de participación ciudadana, teniendo cada vez más y mejor concurrencia fruto de la legitimidad experimentada en mediación. En otras palabras, nos basta con producir conciencia en la concurrencia a la mediación, no la cantidad de acuerdos. Peor aún esperar que estos sean infalibles.



# La Mediación



Por: Dr. Juan Espinosa Vela.

64

el mediador

*La mediación ofrece múltiples posibilidades, dentro de un ambiente cordial, amistoso, real y conveniente para todos, que concluye con la elaboración de un Acta de Mediación de Acuerdo Total, que constituye sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, que da la garantía a ambas partes de que los consensos ahí alcanzados, se cumplen.*

Dr. Juan Espinosa Vela.

**L**a situación económica en el planeta atraviesa una crisis intensa y esto se refleja en los mercados locales de diferentes maneras, uno de los sectores directamente afectados es el sistema financiero en su conjunto tanto a las entidades financieras como a sus clientes.

Respecto del sistema financiero, la crisis en este sector se ve reflejada, entre otros aspectos, por la falta de liquidez de las instituciones bancarias, producida principalmente por la restricción en la recuperación de los créditos otorgados al público, lo que repercute en un aumento de cartera vencida, que a su vez obliga a las instituciones de este sector a hacer provisiones económicas conforme lo requiere nuestra legislación financiera.

Ante la falta de recuperación oportuna de créditos otorgados a los clientes, las instituciones bancarias y financieras se ven obligadas a iniciar procesos de cobranza extrajudicial, esto tiene un impacto en los costos de los créditos así como en el incremento del personal del área de cobranzas, correspondencia, diligencias previas, etc., para luego iniciar demandas judiciales.

Estos procesos judiciales representan un importante costo financiero y administrativo para las entidades actoras en dichos procesos de recuperación de cartera, reflejados en el tiempo de recuperación y en el costo de tasas, honorarios profes-

sionales, publicaciones, peritos, remates, etc. etc.

Otro efecto negativo de la inoportuna recuperación de créditos se refleja en el deterioro de la rentabilidad al mantener fondos dentro de esa cartera vencida o en procesos de recuperación judicial, pues si bien es cierto que la institución financiera en su momento podría cobrar el porcentaje de interés que "compensa" el costo del dinero, no es menos cierto que repercute en la pérdida del dinamismo en la circulación de capitales, que constituye la parte medular del negocio financiero, lo que ocasiona una limitación para el otorgamiento de nuevos créditos.

En relación a los clientes del sistema: la problemática por la afectación de la crisis económica mundial para los clientes del sistema financiero no es menos dura, pues estas personas se encuentran atravesando dificultades al no poder solventar sus obligaciones económicas con el sistema, estos incumplimientos les pone ante el riesgo inminente de perder sus propiedades (fuentes de producción, casas, oficinas, locales comerciales, etc.) problemática que se incrementa aún más cuando a su crédito, ya vencido, se le suman costos financieros, el interés de mora, las costas judiciales y los honorarios de sus abogados, que imprescindiblemente tendrán que cubrir para su defensa.

Los abogados y los que no lo son, que han tenido que trajinar en el mundo judicial, conocen que ser parte de procesos

# en el Área Financiera

de este tipo representa un desgaste muy grande, tanto económico, de tiempo y de esfuerzo.

En definitiva ante una situación de “no cobro” o “no pago” ambas partes pierden dinero en procesos largos y onerosos que en muchos casos terminan desgastándolos más y no cumplen las expectativas de “cobro” y “pago” de las partes, lo que finalmente deteriora en gran medida las relaciones comerciales futuras.

Ante esta realidad, considero de suma importancia que se plantee la utilización, de manera más generalizada y cotidiana, de mecanismos alternativos de solución, y de manera especial la utilización de la Mediación, como método alternativo de resolución de conflictos en el área financiera del país.

Las partes pueden, utilizando éste método, de manera conjunta y con la asistencia de tercero neutral llamado Mediador, diseñar acuerdos voluntarios en los cuales se tomarán en consideración los intereses y necesidades de ambas partes en conflicto.

Al aplicar este método alternativo de solución de conflictos, las instituciones financieras y sus clientes, tienen a su alcance una herramienta efectiva que les brinda posibilidades de acuerdo múltiples, como rediseño de los términos de la negociación inicial ajustada a la nueva realidad económica de las partes, mediante una prórroga de plazos, nuevas tablas de amortización, constitución de garantías y eventualmente los acuerdos entre las partes que establezcan la venta a terceros de las garantías ya constituidas para que éstas cubran los créditos adeudados y representen un ingreso a favor del cliente por la diferencia en el precio de venta, daciones en pago, etc., etc.

La Mediación ofrece variadas posibilidades de interacción amistosa, dentro de un ambiente cordial, real y conveniente para todos, que concluye con la elaboración de un Acta de Mediación de Acuerdo, que constituye sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, que da la garantía a ambas partes de que los consensos ahí alcanzados, se cumplirán.

En definitiva, la aplicación del método señalado precautela un manejo mas eficiente de los fondos que se encuentran en el sistema financiero y que son de difícil o tardía recuperación, y a los clientes les ofrece una oportunidad cierta de continuar como miembros activos en el sistema económico y a las dos partes les da la oportunidad de mantener una relación de negocio que será beneficiosa para todos.

# La Mediación



Por: Dr. Diego Chiriboga Pazmiño  
SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION

66

el mediador

**E**s reconocido que el Poder Judicial se encuentra en crisis y que ésta afecta a todos sus usuarios, entre ellos, a los organismos e instituciones del sector público. Frente a esta realidad, existen mecanismos legales alternativos que pueden ayudar eficazmente a descongestionar juzgados y tribunales y por consiguiente a resolver las controversias que afectan a este sector.

En el Ecuador la mediación es una figura jurídica relativamente nueva, que se encuentra incorporada a nuestra legislación a partir de 1997, año en que se expidió la Ley de Arbitraje y Mediación y que se consagró en la Constitución Política del Ecuador del año 1998 y que actualmente ha sido ratificada en el artículo 190 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008.

Es importante precisar que, el segundo inciso del art. 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación, reconoce expresamente que los organismos del sector público, pueden someterse a los procedimientos de mediación, siempre y cuando, la materia del acuerdo tenga el carácter de transigible.

Evidenciada la base legal de la figura jurídica de la mediación dentro del sector público, se debe señalar las condiciones en las cuales sus instituciones pueden acceder a su uso; señalándose en primer lugar que, la mediación tiene como base fundamental a la transacción, de tal modo que los acuerdos alcanzados por medio de este procedimiento, necesariamente encierran la voluntad de las partes en generar, extinguir o modificar derechos.

La administración pública puede celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al orden jurídico público, que tengan por objeto velar por el interés público encomendado y que versen sobre materias susceptibles a sus atribuciones y competencias.

Se entenderá que existe objeto ilícito cuando el acuerdo o transacción contraviene el orden público, entendiéndose a aquel como al conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por la posibilidad de afectar los principios fundamentales de la sociedad o a las garantías de su existencia, tal como lo mani-

# en el SECTOR PÚBLICO

fiesta Cabanellas, en su diccionario de Derecho Usual. En nuestro derecho, hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público ecuatoriano, conforme lo dispone el Art. 1447 del Código Civil.

Otro de los límites que se impone al Estado es el relativo a la disponibilidad por parte de la Administración Pública de sus potestades reconocidas por la ley, las cuales, en principio, son irrenunciables y, sobre las cuales, no se puede celebrar convenio alguno, por lo tanto no pueden ser objeto de transacción alguna. La administración está obligada a hacer uso de sus competencias en la forma y oportunidad en que el ordenamiento jurídico se lo exige sin que pueda disponer de dicha potestad a su libre voluntad, omitiéndola o modificándola.

Por tanto, no podrán ser objeto de transacción ni de litigio en un proceso de mediación el ejercicio de las potestades normativa, resolutive, determinadora, recaudadora, sancionadora, ni la potestad pública constitucionalmente establecida para administrar el sistema electoral, legislar, juzgar, ejercer el patrocinio público, investigativa de delitos, controlar los bienes y recursos del Estado, o de precautelar su seguridad interna y externa.

Siendo la mediación un procedimiento autocompositivo, la solución del conflicto, las soluciones a las controversias se construyen básicamente de conformidad a la voluntad e intereses de las partes; lo que la diferencia de otros métodos, donde la solución está sujeta a la voluntad y criterio del juzgador o árbitro.

Si el Estado se encuentra en capacidad de someterse voluntariamente a procedimientos de arbitraje, en donde el derecho puede ser declarado según el criterio del árbitro, entonces nada impediría para que el Estado participe en procedimientos en donde, la solución del conflicto, surja de su propia voluntad y de su participación directa; y, en donde siempre prevalezca el criterio de no lesionarse al interés público. En otras palabras, todas las cuestiones susceptibles a ser sometidas a arbitraje, pueden ser susceptibles de ser resueltas mediante procedimientos de mediación.

Al momento de acordar y asumir obligaciones, por parte de las instituciones públicas dentro de un proceso de mediación, se deberá tener siempre presente las disposiciones legales contempladas en los arts. 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público y 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, relacionadas con la necesidad de que exista la respectiva constancia de la existencia de partida presupuestaria y de la asignación de fondos con saldo suficiente para el pago completo de las obligaciones que se pretende contraer.

En el caso del Estado y de sus instituciones, la voluntad y el consentimiento expresado en el Acta de Acuerdo de Medición, debe emanar del personero que se encuentra facultado para contratar a nombre de la institución pública, conforme lo dispone el art. 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En los procedimientos alternativos de

solución de conflictos, como es el caso de la mediación, (al igual que en los procedimientos judiciales o administrativos), en que intervienen empresas del sector público, el Procurador General del Estado debe intervenir en calidad de asesor, siendo ésta una de sus funciones contempladas en art. 5, literal e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; por lo que su participación estará básicamente enfocada a observar que la materia que se está acordando sea transigible y que no se afecte al interés público. El interés público obra como limitante en cualquier tipo de transacción en las que interviene la Administración Pública, puesto que entre sus potestades encomendadas se encuentra siempre la necesidad de satisfacer intereses colectivos, diferente al de los particulares, que persigue como principio, la conservación y restablecimiento del equilibrio financiero económico de su contrato y el recibir el beneficio económico y/o utilidad pactados.

Cuando los acuerdos transaccionales,



## mediación

El camino más corto



# Juntos Construyendo una cultura de paz

La mediación es un servicio para la comunidad, una alternativa para solucionar conflictos, a través de una buena comunicación y el reconocimiento de derechos y responsabilidades.

en los que intervienen las entidades del sector público, con una cuantía igual o mayor a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América o que sea indeterminada, deben contar, en forma previa, con la autorización del Procurador General del Estado; a excepción de los organismos del régimen seccional autónomo, conforme lo dispone el art. 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Las instituciones del sector público que intervienen en mediación, podrían contar con el debido asesoramiento de la Contraloría General del Estado, conforme lo dispone el art. 31, numeral 13, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. La intervención en este tipo de procedimientos por parte de la Contraloría General del Estado, en calidad de asesora y ejerciendo el control preventivo obligatorio, no constituye una limitante que coarte su independencia para ejercer las labores de control posterior, por el con-

trario, sujeta su actuación a la disposición constitucional de coordinación con otras entidades públicas y de cumplimiento de los principios administrativos de eficiencia y eficacia.

Debiendo el sector público observar los principios constitucionales relacionados con la juridicidad o legalidad de sus actos, que disponen que toda estipulación, orden, facultad o prerrogativa a la que se debe sujetar la administración o su contraparte, debe estar comprendida dentro de la legislación vigente, por lo que, ningún acuerdo será válido si se aparta de lo lícito y de lo jurídico; se puede concluir que en el Ecuador, a diferencia de otros países latinoamericanos, la mediación es un procedimiento totalmente reconocido en la ley para las instituciones públicas y por lo tanto debe ser fomentado y utilizado en consideración a los beneficios, que esta figura jurídica ha demostrado tener.

# ventajas

- Es un proceso amigable, rápido, sencillo y tiene validez legal.
- El servicio es totalmente voluntario y confidencial.
- Permite una comunicación eficaz de las necesidades y los intereses de las partes.
- Ayuda a formular acuerdos que resuelvan los problemas actuales, salvaguarden y fortalezcan las relaciones futuras.
- Permite que las personas resuelvan sus conflictos por sí mismos, bajo la dirección del mediador, de una manera pacífica.
- Tiene bajo costo económico.



## EN GALÁPAGOS Y SANTA ELENA: NUEVOS CENTROS DE MEDIACIÓN DE LA PGE

El Procurador General del Estado, Dr. Diego García Carrión, el 21 de octubre del 2008, firmó un convenio con la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia, Projusticia, para la implementación de las oficinas del Centro de Mediación de la PGE en las islas de Santa Cruz y San Cristóbal en la Provincia de Galápagos; y, en Santa Elena, Provincia de Santa Elena.



El convenio, que fue suscrito por la abogada Karina Peralta Velásquez, Directora Ejecutiva de Projusticia, busca fomentar la cultura de paz y los métodos alternativos de solución de conflictos, con el propósito de brindar un espacio de diálogo para la colectividad, con la atención de mediadores calificados y los requerimientos que garanticen la buena calidad del servicio y un impacto en la comunidad en cuanto al acceso a justicia en el tratamiento de los casos y la descongestión de la carga procesal.

Asimismo, la Procuraduría General del Estado suscribió otro convenio de cooperación con Projusticia, para el fortalecimiento de las oficinas del Centro de Mediación que administra la PGE en las ciudades de Guayaquil, Loja, Cuenca, Machala, Portoviejo y Riobamba.





# PROCURADURÍA

## Procurador Diego García: El Estado ecuatoriano honra el cumplimiento de este compromiso

“Con esta decisión se ratifica la voluntad de la Procuraduría General del Estado para honrar el Acuerdo de Solución Amistosa avalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que el Estado ecuatoriano asumió el 14 de mayo de 1998, consciente de la importancia de garantizar el derecho a la verdad de los familiares de los desaparecidos y recuperar la memoria colectiva de la sociedad ecuatoriana”, afirmó el Procurador General del Estado, doctor Diego García Carrión, durante la rueda de prensa que, junto a los expertos responsables de la nueva búsqueda de los hermanos Restrepo, ofreció este martes 27 de enero, en la Laguna de Yambo. Junto a ellos estuvo el señor Pedro Restrepo, padre de los dos jóvenes desaparecidos hace 20 años, y funcionarios de la Dirección de Derechos Humanos de la PGE.

72

el mediador



“El derecho a la verdad, agregó el Procurador García, es un derecho de las víctimas y de la sociedad y es un deber del Estado, derivado de la obligación de respetar tal derecho y además, de garantizar su ejercicio, conforme al artículo 1.1 de la Convención Americana”. “Queda claro que el reconocimiento del derecho a la verdad en la jurisprudencia y doctrina conectándolo con otros derechos expresamente reconocidos en la normativa, debe ser garantizado por el Estado, lo contrario, aseveró el Procurador, podría comprometer la responsabilidad internacional del Estado y posteriormente la determinación de responsabilidades individuales.

# emprendió nueva búsqueda de hermanos Restrepo

Thomas Bujard, representante legal de DARWINVEST, compañía ecuatoriana contratada por la Procuraduría General del Estado, explicó a los representantes de los medios locales y nacionales que se dieron cita en este lugar, sobre la tecnología a usarse en este búsqueda, así como el cronograma que se está cumpliendo desde el 5 de enero de 2009 hasta el 20 de junio de 2009, fecha en que esta compañía procederá a entregar al Procurador el respectivo informe. De igual manera, el señor Bujard diriamente mantendrá informado al Procurador García de novedades que surjan en este proceso y de los avances alcanzados.



*Laguna de Yambo, zona acuática que será nuevamente explorada. Esta vez el rastreo estará a cargo de los especialistas de Darwinvest.*

## Acuerdo de solución amistosa

El doctor García indicó que el 14 de mayo de 1998, indicó, el Estado ecuatoriano suscribió un acuerdo de solución amistosa con los representantes de los hermanos Carlos y Andrés Restrepo Arismendy, dentro del proceso instaurado en contra del Estado por desaparición forzada y tortura. El acuerdo fue homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que realiza una supervisión periódica de los avances logrados por el Estado en el cumplimiento del acuerdo.

Entre los compromisos asumidos por el Estado, pendientes de cumplimiento, explicó, consta la cláusula sexta del acuerdo, en la que el Estado se compromete a emprender la labor de una nueva búsqueda de los cuerpos de los hermanos Restrepo en la laguna de Yambo, donde se presume podrían haber sido arrojados.

Manifestó que en el Informe No. 99/00, de 5 de octubre de 2000, la Comisión Interamericana evaluó el cumplimiento del acuerdo e instó al Estado a tomar las medidas necesarias para cumplir con el compromiso pendiente de la búsqueda, total, definitiva y completa de los cuerpos de los hermanos Restrepo.

## Urgencia de la operación

El Procurador, doctor Diego García, expuso que "han transcurrido diez años a partir de la suscripción del acuerdo de solución amistosa, y veinte años de la desaparición de los hermanos Restrepo Arismendy, lo que sin duda establece la urgencia de la operación de nueva búsqueda, pues la incertidumbre en los familiares de los desaparecidos,



Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado (izq) junto a Pedro Restrepo, padre de los desaparecidos.

74

el mediador

la opinión pública nacional e internacional ha crecido por la falta de una decisión para asumir el compromiso del acuerdo de solución amistosa suscrito y avalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”

Expuso finalmente el Procurador García: “Desde un punto de vista fáctico, jurisprudencial y doctrinal, es indiscutible el valor preferente que tiene la satisfacción del derecho a la verdad que tienen el señor Pedro Restrepo como padre de Carlos y Pedro Andrés, desaparecidos forzosamente, frente a procesos de contratación pública rígidos que resultan razonables para construcción de obras públicas pero no para procedimientos especiales y urgentes como el cumplimiento de un compromiso asumido frente a las víctimas, la Comisión Interamericana y la sociedad en general”, .

### Detalles técnicos

Al explicar los detalles técnicos sobre las operaciones en desarrollo para esta nueva búsqueda, el señor Thomas Bujard, representante de la compañía Darwinvest , explicó que buzos expertos, con el apoyo de un equipo robótico de búsqueda que tiene posibilidades de inmersión muy profundas, así como con cámaras submarinas que permitirán realizar una prospectiva del lecho de la laguna, es decir, una especie de fotografía (mapeo hidrográfico), participarán en este trabajo.



Tecnología de punta al servicio de la investigación.

Explicó que la barcaza a construir al ingreso del muelle de la Laguna de Yambo dispondrá de lo siguiente:

- 1.-Capacidad para 60 personas.
- 2.-Existen al menos cinco ambientes (una oficina para el Gerente de la Operación, un cuarto seco para trajes de buzos, una bodega especial de equipos (sonares ecosondas), una sala de prensa, un ambiente de transición húmedo-seco.)
- 3.-La barcaza cuenta con una adaptación para motores.
- 4.-Dispositivos de remolque para lanchas de alto poder.



Junto al Procurador General del Estado, Dr. Diego García, constan: El Alcalde de Salcedo Señor. Rodrigo Mata, el señor Pedro Restrepo y el señor Tomas Bujard, entre otros.

### Cronograma de Actividades

ACTIVIDAD	SEMANAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Preparación y Coordinación	2	05-18					
Construcción barcaza	4	18	27				
Adecuación y transporte de Contenedores en Yambo			28	01			
Lancha en Yambo		25					
Inicio act. Fase 1	1 campo	26-30					
Procesamiento Fase 1	1		02-06				
Búsqueda manual Zona A	2				02-13		
Análisis Zona A					14		
Búsqueda Zona B(A)	2				17-30		
Análisis Zona B(A)					31		
Búsqueda Zona C(A+B)	4					04-30	
Finalización en el campo						31	
Entrega de informe							20

# Procuraduría dictó conferencias sobre Contratación Pública y Mediación en Galápagos

La Procuraduría General del Estado dictó un ciclo de conferencias – taller sobre Contratación Pública; y, la mediación en el sector público, en la Isla San Cristóbal en Galápagos entre los días 29 y 30 de octubre de 2008. Estas conferencias, que fueron coordinadas por la Arq. Elena Marchán Mendoza, Coordinadora Institucional, estuvieron dirigidas a autoridades locales, miembros de la función judicial, profesionales del derecho y funcionarios de entidades públicas.



*El Dr. Antonio Pazmiño Ycaza, Director Regional de Guayas, inaugura el evento. Constan también las autoridades locales e institucionales presentes en encuentro académico.*

## Taller sobre Mediación en El Sector público

Las conferencias sobre Mediación en el Sector Público fueron dictadas por la Dra. Lissety Espinoza, Directora Nacional de Mediación de la PGE, y por la Dra. Electra Enríquez, abogada del Centro de Mediación de la PGE. La Dra. Espinoza expuso el tema “la mediación en la legislación ecuatoriana”, en tanto que la Dra. Enríquez se refirió a la “Solución de conflictos y la derivación judicial de los procesos que se tramitan en la justicia ordinaria”

Con este ciclo de conferencias se iniciaron



*La Directora Nacional del Centro de Mediación de la P.G.E, Ab. Lissety Espinoza, explica la temática enfocada a la legislación ecuatoriana*

las acciones encaminadas al cumplimiento del convenio firmado entre la PGE, a través del Procurador, Dr. Diego García Carrión, y la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia, Projusticia, representada por su Directora Ejecutiva, la Ab. Ana Karina Peralta, para la apertura de dos centros de mediación en Galápagos, que estarán ubicados en las Islas San Cristóbal y Santa Cruz, respectivamente.

Con la apertura estos centros de mediación, la Procuraduría espera brindar un espacio de diálogo para la colectividad, con la atención de mediadores calificados y los requerimientos que garanticen la buena calidad del servicio y un impacto

en la comunidad en cuanto al acceso a justicia en el tratamiento de los casos y la descongestión de la carga procesal.

A las conferencias que se realizaron en el Edificio Centro Internacional de Convenciones Charles Darwin en Puerto Baquerizo Moreno, asistieron entre otras autoridades, el Gobernador de la provincia de Galápagos, Jorge Torres; el Alcalde de San Cristóbal Pedro Zapata; el Gerente del Ingala, Fabián Zapata; el Ministro Fiscal, Ab. Jaime Esteves; la Directora Provincial de Educación, Lcda. Dora González; la Comisionada de la Defensoría del Pueblo, Julia Becerra.

### CONFERENCIAS EN SANTA CRUZ

Dentro del proceso de creación de los dos Centros de Mediación de la PGE en Galápagos, bajo la coordinación del Director Regional de la PGE, en Guayas, con jurisdicción en Galápagos, Dr. Antonio Ycaza, y de la Arq. Elena Marchán Mendoza, Coordinadora Institucional de la PGE, en la Isla Santa Cruz, Galápagos, los días 27 y 28 de noviembre de 2008, se cumplió otro ciclo de conferencias con el objetivo de capacitar a los funcionarios públicos, profesionales del derecho y comunidad en general, sobre la Mediación en el Sector Público; y, la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, evento que se desarrolló en el Centro Comunitario de Educación Ambiental "Miguel Cifuentes Areas" de Puerto Ayora de la Isla Santa Cruz.

Participaron como conferencistas en el tema La Mediación en el Sector Público, la Ab. Pricela Santana Ponce, funcionaria del Centro de Mediación de Quito, el Ab. Jaime Cevallos y el Ab. Juan Xavier Aguiñaga, Subdirector y Secretario del Centro de Mediación de la dirección de la Procuraduría General del Estado en Guayaquil, en su orden.

El Ab. Edison Carrera y la Dra. Verónica Zamora, funcionarios de la Dirección Regional de la PGE en Guayaquil, disertaron sobre la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



# Suscripción del acuerdo de cooperación 2008-2009 entre el Gobierno de España y la OEA

De izquierda a derecha:  
 Embajador Javier Sancho Velázquez,  
 Observador Permanente de España  
 ante la OEA  
 Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé,  
 Ministro de Asuntos Exteriores y de  
 Cooperación de España  
 José Miguel Insulza, Secretario Ge-  
 neral de la Organización de Estados  
 Americanos  
 Albert R. Ramdín, Secretario General  
 Adjunto de la Organización de Esta-  
 dos Americanos  
 Embajador Efrén Cocíos Jaramillo,  
 Representante Permanente de Ecua-  
 dor ante la OEA



78

el mediador

El miércoles 19 de noviembre del 2008, en la sede de la Organización de Estados Americanos OEA, en Washington, se firmó el Acuerdo de Cooperación 2008 entre el Gobierno de España y la OEA, mediante el cual España se compromete a financiar 18 proyectos presentados por varios países y seleccionados por la OEA, de acuerdo a su importancia.

Entre estos proyectos consta la Creación de tres Centros de Mediación en Ecuador, adscritos a la Procuraduría General del Estado. Firmaron el documento, José Miguel Insulza, Secretario General de la OEA y el Canciller Miguel Angel Moratinos Cuyaubé, Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España.

La intervención del Dr. Efrén Cocíos Jaramillo, Representante Permanente de Ecuador ante la OEA, hizo posible que el proyecto de Mediación Social presentado por la Procuraduría General del Estado, sea considerado entre los 18 proyectos que han recibido la financiación del Gobierno de España.



## PROCURADURÍA CAPACITA EN SEMINARIO TALLER EN IBARRA



*Las instructoras argentinas, Lcda. Silvia Vecchi y Silvana ... de la Fundación Libra, conducen el seminario taller para formación de mediadores que organizó la Procuraduría General del Estado a*

Con la presencia de cincuenta mediadores y funcionarios de la Procuraduría General del Estado y de diversas instituciones públicas, entre los meses de septiembre y octubre, se realizó en Ibarra, el Seminario – Taller de formación y entrenamiento de mediadores que organizó el Centro de Mediación de este Organismo de Control con el aval académico de la Universidad Central del Ecuador y el apoyo de la Fundación Libra de Argentina, con quién la Procuraduría suscribió un convenio de cooperación interinstitucional, el 20 de agosto de 2007.

El primero de los tres módulos del Seminario Taller, se realizó los días 16, 17 y 18 de septiembre en el salón Imbabura de la hostería Chorlaví, y fue dictado por las instructoras argentinas Lcda. Silvia Vecchi y Silvana ... , de la Fundación Libra, una institución privada sin fines de lucro, creada el 30 de septiembre de 1991 en Buenos Aires, con el objeto de promover la modernización de la Justicia Argentina y la aplicación privada y pública de técnicas de resolución de conflictos.

En este primer módulo se trataron entre otros temas: las técnicas y procedimientos para la solución de conflictos; los marcos teóricos de la resolución alternativa de conflictos en las teorías de negociación, comunicación, conflicto y decisiones; la aplicación e intervención en derecho y las técnicas de facilitación, negociación colaborativa y conciliación, mediación y arbitraje vinculante.

En lo referente a talleres prácticos se realizaron simulacros de conflictos y su manera de solucionarlos, que fueron supervisados por la abogada Lissety Espinoza, Directora del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El segundo módulo se realizó entre los días 3 y 6 de octubre de 2008 y su temática se basó sobre entrenamiento en Mediación con Énfasis en Negociación (segunda parte), que estuvo dirigido por la Dra. Gladys Alvarez y el Dr. Damián D'Alesio.

El Tercer Módulo se realizó entre los días 11 y 13 de octubre y estuvo enfocado al entrenamiento en Mediación (tercera Parte) bajo la conducción de las instructoras Dra. Silvana Greco y Lcda. Silvia Vecchi. La capacitación acumuló un total de 90 horas de clases. En este módulo se dictaron entre otros temas: las técnicas y procedimiento para la solución de conflictos, ...

## Fundación Libra culminó formación de mediadores de la Procuraduría y otras instituciones públicas

*En las aplicaciones prácticas, los participantes divididos en grupos de trabajo ejecutan las técnicas aprendidas*



Los seminarios estuvieron encaminados a revisar, aplicar y recorrer los instrumentos conceptuales, procedimentales y comunicacionales que definen la tarea del mediador, así como ayudar a comprender la estructura y dinámica del procedimiento de la mediación en sus diferentes etapas y generar una actitud de compromiso en el resguardo de las normas de mediación.

La metodología fue de notable aceptación por parte de los instruidos, evidenciada en el trabajo de niveles teórico y práctico, lo que permitió generar una activa participación de aprendizaje con aplicación de técnicas: dinámica grupal y simulación de casos; así como la práctica efectiva de destrezas y habilidades.

La exitosa culminación de estos módulos, estuvo a cargo de la instructora Gladys Álvarez, quien desde 1984 es Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en Buenos Aires, Argentina y Presidenta Honoraria de la Fundación Libra.

### ASISTENTES

Asistieron a este seminario funcionarios y servidores de las siguientes entidades del sector



público:

FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURIA  
GENERAL DEL ESTADO

- 1.- Ab. Lissety Espinoza García
- 2.- Dr. Diego Chiriboga Pazmiño
- 3.-Dra. Magaly Ruiz Cajas
- 4.- Ab. Pricela Santana Ponce
- 5.- Dr. Leonardo Nina
- 6.-Dra. Elecktra Enríquez
- 7.- Srta. Zynthya Zambrano
- 8.- Dra. Geanina Nogales
- 9.- Dr. Juan Espinoza
- 10.- Ab. José Luis Chevasco
- 11.- Dr. Luís Cabezas Klaere
- 12.- Dr. Francisco Falquez
- 13.- Dr. Julio Idrovo Castro
- 14.- Arq. Elena Marchán
- 15.- Ab. Carlos Vásquez
- 16.- Soc. Lisímaco Velasco
- 17.- Dra. Gianina Osejo

- 18.- Dra. Marcia Pallares
- 19.- Ab. Juan Xavier Aguiñaga
- 20.- Ab. José Soriano Hinostroza
- 21.- Ab. Jaime Cevallos Alvarez
- 22.- Ab. Gunter Morán Kuffó
- 23.- Ab. Geraldine Martín
- 24.- Ab. Lourdes Pincay
- 25- Dr. Rubén Mogrovejo
- 26.- Dr. Renato Aguirre M.
- 27.- Dr. Jorge Jaramillo
- 28.- Dr. Wilson Espinoza
- 29.- Dra. Alexandra Ordóñez
- 30.- Dr. Fernando Astudillo
- 31- Dr. Claudio Córdova
- 32.- Ab. Alexi Meza
- 33.- Ab. José Elías Peñaherrera
- 34.- Dr. Juan Carlos Cantos
- 35.- Dr. Oswaldo Ruiz
- 36.- Ing. Jhon Maldonado



- 37.- Lic. Janina Mendoza
  - 38.- Lic. Aurelio Paredes
- UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

- 39.- Dra. Leonor Illesca
- 40.- Dra. Silvia Zambrano
- 41.- Dra. Maritza Velásquez
- 42.- Dra. Adriana Vélez
- 43.- Ab. José Romero Tandazo

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR:

- 44.- Dra. Amparo Mosquera Villavicencio
- 45.-Dr. Carlos Lucero Pilamunga

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

- 46.- Ab. Patricia Rodríguez de Olmedo
- MINISTERIO DE FINANZAS

- 47.-Edwin Alvarez Cajiao

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 48.-Ab. Pamela Martínez
- 49.- Sr. Pablo Zavala
- 50.- Ab. Angelina Veloz
51. – Ing. Miguel Paredes Oyague

MEDIADORES EXTERNOS

# Reuniones de trabajo con autoridades de Galápagos

La Coordinadora Institucional de la Procuraduría General del Estado, Arq. Elena Marchán Mendoza, sostuvo varias reuniones con autoridades de la provincia de Galápagos a fin de concretar diferentes convenios en beneficio de este Organismo de Control.

La primera reunión de la Coordinadora Institucional fue con el alcalde de San Cristóbal, Sr. Pedro Zapata, a fin de concretar el acuerdo interinstitucional que prevé dotar de un local para las oficinas donde funcionarán los Centros de Mediación de la Procuraduría General del Estado, que se crearán en base al convenio firmado el 21 de octubre del 2008, entre la PGE a través del Procurador Dr. Diego García Carrión y la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia, Projusticia, representada por su Directora Ejecutiva, la abogada Ana Karina Peralta.



*Las funcionarias de la Procuraduría General del Estado, junto a representantes del Ingala, Projusticia y Ministerio de Justicia*

Las conversaciones con el Alcalde Zapata tuvieron resultados positivos ya que el burgomaestre se comprometió a ceder temporalmente una dependencia municipal, la misma que cuenta con más de 100 metros cuadrados de extensión para que el centro pueda iniciar sus labores en el tiempo previsto.

La Coordinadora Institucional, fue recibida por el Gerente del Instituto Nacional Galápagos (Ingala), Fabián Zapata, quien dirige este organismo rector y responsable de la planificación regional de la provincia que establece políticas, coordina y gestiona acciones con los diferentes actores sociales. Con él, se conversó sobre la posibilidad de que esta institución colabore en el aspecto logístico para el funcionamiento de los centros de Mediación.



*La Coordinadora Institucional de la Procuraduría General del Estado, Elena Marchán Mendoza, junto al Alcalde de San Cristóbal, Pedro Zapata.*

La siguiente reunión que mantuvo en San Cristóbal la arquitecta Marchán, conjuntamente con la Sra. Ana Lucía Jaramillo, delegada del Ministerio de Justicia, fue con la Directora Técnica de Planificación del Ingala, Rosa Salinas, quien informó las estadísticas de la situación jurídica en Galápagos y de los niveles de conflictividad de la isla, datos necesarios para conocer el contexto legal que servirán de apoyo al conocimiento de la realidad en el momento que se inauguren los centros de Mediación.

Para el mismo efecto, la arquitecta Marchán también dialogó con el agente fiscal 1 de Galápagos, Armando Salavarría, quien informó de la situación legal y las principales causas que se tramitan en esta dependencia.

La Procuraduría General del Estado, de esta manera coordina las fases necesarias para que los Centros de Mediación que se están creando en las Islas Galápagos funcionen de la mejor manera, de acuerdo a lo requerido por el Procurador Dr. Diego García Carrión.



*La Coordinadora Institucional, Elena Marchán (der), en la reunión sostenida con el Gerente del Ingala, Fabián Zapata, en compañía de la Directora Nacional de Mediación de la P.G.E., Lssety Espinoza y la delegada del Ministerio de Justicia, Ana Lucía Jaramillo.*

## PROCURADURÍA Y JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁNSITO EFECTUARON SEMINARIO EN RIOBAMBA



*Dr. Julio Idrovo, abogado de Centro de Mediación de la PGE.*

La Procuraduría General del Estado a través de su Dirección Regional en Riobamba y en coordinación con la Jefatura Provincial de Tránsito de Chimborazo, realizaron un Seminario sobre: “Infracciones de Tránsito y la Mediación como mecanismo alternativo para solución de controversias”, el martes 18 de noviembre de 2008, en la ciudad de Riobamba.

El encuentro estuvo dirigido a los profesionales del volante de la Provincia de Chimborazo, con el fin de contribuir a que los conductores conozcan adecuadamente acerca de las infracciones en la nueva Ley de Tránsito, así como también sobre la Mediación como un método alternativo de solución de conflictos.

Al seminario asistieron aproximadamente 80 personas. Expositores del seminario fueron los doctores: Julio Idrovo, Diego Chiriboga y Juan Cantos, por parte del Centro de Mediación de La Procuraduría y el Teniente Diego Ricaurte, Sub-jefe de la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito de Chimborazo.

De esta manera, la Procuraduría General del Estado, a través de su máxima autoridad, cumple con capacitar a organismos públicos y sociales, en el reconocimiento de sus derechos y actualización de sus conocimientos en diferentes temáticas.



## PROCURADURÍA DICTA TALLERES PARA REFUERZOS DE MEDIADORES EN GUAYAQUIL Y CUENCA



*Los participantes de este encuentro académico, consultan y actualizan conocimientos gracias al aporte de la Dra. Margarita Estrella Silva.*

La Procuraduría General del Estado, a través de la Dirección Nacional de Mediación dictó varios cursos de capacitación del "Programa para refuerzo de mediadores" en distintas ciudades del país, dentro del marco del convenio que la PGE suscribió con Projusticia, el 24 de noviembre de 2008, con el fin de lograr el fortalecimiento de los centros de mediación de la institución.

La primera parte del programa se desarrolló en Cuenca, los días jueves 11 y viernes 12 de diciembre de 2008, con la participación de la instructora Dra. Olivia Cortés.

El programa que se desarrolló en Guayaquil fue dictado por la Dra. Margarita Estrella Silva. Participaron 60 personas; fue dividido en tres módulos. Este programa, de 20 horas de duración, se desarrolló en el Auditorio de la Procuraduría, ubicado en 9 de Octubre y Malecón, piso 14.

El primero módulo, denominado "Teoría y Práctica de la Mediación", trató entre otras materias, sobre los Principios y Conceptos de la Mediación, la Ley de Arbitraje y Mediación en Ecuador, Etapas de Mediación, Perfil y Rol del Mediador; Herramientas y Planificación de la Mediación y Derivación de casos a Mediación.

El segundo módulo, denominado "Administración de Centros", se refirió al Manejo Administrativo y Roles del Personal; Herramientas, Manuales y Procesos; Documento Modelo para Mediación; La Atención al Público; Manejo de Archivos y Confidencialidad, entre otros.

El tercer módulo, revisó casos de mediación y de una manera práctica e interactiva, se efectuó simulación de casos, dilemas jurídicos, construcción y verificación de acuerdos, elaboración de actas de mediación y ejercicios prácticos.

La importancia del programa de capacitación, a más de su contenido radicó en las experiencias e inquietudes que cada uno de los participantes expusieron y que fueron reforza-